



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE ABORTO EN EL
DERECHO PENAL ESPAÑOL:
CONTEXTO HISTÓRICO Y DESAFÍO ACTUAL**

Autor: Candela Monte López

5º E3 B

Área de Derecho Penal

Tutor: Diego Lucas Álvarez

Madrid

Abril 2024

RESUMEN

Este trabajo aborda la compleja relación entre el derecho a la autonomía personal y la legislación del aborto en España, centrandó la atención en cómo la normativa vigente navega entre proteger la vida del nasciturus y respetar la libertad de la mujer. A través de un análisis detallado de las reformas legislativas, especialmente la Ley Orgánica 2/2010 y sus modificaciones posteriores, se examina la evolución legal y los debates éticos que han configurado el actual marco jurídico del aborto en España. El estudio destaca la tensión entre los derechos del no nacido y los derechos reproductivos de la mujer, interpretada por el Tribunal Constitucional en numerosas sentencias. Se pone especial énfasis en el papel que juegan las opiniones médicas y éticas en la definición de los límites del aborto, así como en la influencia de las ideologías políticas y religiosas en la conformación de la legislación. Además, se aborda el impacto social y las repercusiones para las mujeres que enfrentan decisiones sobre el aborto, reflexionando sobre la necesidad de equilibrar la protección del nasciturus con el respeto a la autonomía de la mujer. Este enfoque integral busca proporcionar una comprensión profunda de los desafíos legales, éticos y sociales que rodean el aborto en España, ofreciendo una perspectiva crítica sobre cómo la legislación puede avanzar hacia un equilibrio más justo entre los derechos en conflicto.

Palabras clave: autonomía personal, aborto, nasciturus, derecho a la vida, mujer, derechos reproductivos, ética.

ABSTRACT

This work addresses the complex relationship between the right to personal autonomy and abortion legislation in Spain, focusing on how current regulations navigate between protecting the life of the nasciturus and respecting a woman's freedom. Through a detailed analysis of legislative reforms, particularly Organic Law 2/2010 and its subsequent modifications, the legal evolution and ethical debates that have shaped the current legal framework of abortion in Spain are examined. The study highlights the tension between the rights of the unborn and the reproductive rights of women, as interpreted by the Constitutional Court in numerous rulings. Special emphasis is placed on the role of medical and ethical opinions in defining the limits of abortion, as well as on the influence of political and religious ideologies in shaping legislation. Furthermore, the social impact and repercussions for women facing abortion decisions are addressed, reflecting on the need to balance the protection of the nasciturus with respect for women's autonomy. This comprehensive approach aims to provide a deep understanding of the legal, ethical, and social challenges surrounding abortion in Spain, offering a critical perspective on how legislation can move towards a fairer balance between conflicting rights.

Key words: autonomy, abortion, nasciturus, right to live, women, reproductive rights, ethics.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	1
1. CONTEXTUALIZACIÓN DEL TEMA Y JUSTIFICACIÓN E INTERÉS DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN Y METODOLOGÍA.....	2
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	3
1. DEFINICIÓN DE ABORTO.....	3
2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y REGULACIÓN DEL DELITO DE ABORTO EN EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL.....	9
2.1. Hitos legislativos y transformaciones significativas.....	9
2.2. Código de 1822.....	9
2.3. Segunda República española, comienzo de la despenalización.....	10
2.4. Ley de 24 de enero de 1941 para la protección de la natalidad contra el aborto y la propaganda anticoncepcionista.....	11
2.5. Sistema de supuestos de 1985.....	12
2.6. Sistema de plazos establecido en la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.....	13
2.7. Proyecto de reforma de Alberto-Ruiz Gallardón.....	14
2.8. Ley Orgánica 11/2015, de 21 de septiembre, para reforzar la protección de las menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo.....	15
2.9. Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.....	16
CAPÍTULO III. DEBATE JURÍDICO, ÉTICO, POLÍTICO Y RELIGIOSO EN TORNO AL ABORTO.....	19
1. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.....	19
2. CONFLICTO DE DERECHOS ENTRE LA MUJER Y EL NASCITURUS ...	20
3. DERECHO A LA VIDA.....	22
4. OTROS DERECHOS EN JUEGO.....	23
CAPÍTULO IV. DERECHO COMPARADO: PERSPECTIVA GLOBAL SOBRE LA REGULACIÓN DEL ABORTO.....	25
1. EL ABORTO EN EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA.....	26
2. EL ABORTO EN OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE.....	26
2.1. Polonia.....	26
2.2. Malta.....	28
2.3. Irlanda.....	29
2.4. Hungría.....	31

2.5. Francia	32
3. EL ABORTO EN ESTADOS UNIDOS Y LAS SIGNIFICATIVAS DIFERENCIAS LEGISLATIVAS ENTRE ESTADOS	33
3.1. Caso Roe contra Wade resuelto por la Corte Suprema de los Estados Unidos 34	
3.2. Dobbs v. Jackson Women’s Health Organization	35
3.3. La doctrina <i>stare decisis</i>	37
4. EL ABORTO EN CANADÁ	38
5. IDENTIFICACIÓN DE TENDENCIAS Y DIVERGENCIAS	40
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES	41
CAPÍTULO VI. BIBLIOGRAFÍA	45
1. LEGISLACIÓN	45
2. JURISPRUDENCIA	45
3. OBRAS DOCTRINALES Y RECURSOS DE INTERNET	46

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1. CONTEXTUALIZACIÓN DEL TEMA Y JUSTIFICACIÓN E INTERÉS DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se adentra en el complejo panorama jurídico que rodea al delito de aborto en el marco del Derecho Penal español, explorando sus fundamentos históricos y los desafíos actuales que enfrenta. El motivo central que motiva este trabajo es la necesidad de analizar en profundidad el tratamiento legal del aborto, considerando su evolución a lo largo del tiempo, desde los antecedentes históricos hasta la situación contemporánea, pues la constante evolución de la sociedad y las dinámicas legales demandan un examen crítico de las normativas que rigen este ámbito particular.

El Centro de Derechos Reproductivos es una organización no gubernamental con alcance global, dedicada a defender y promover los derechos sexuales y reproductivos de todas las personas alrededor del mundo. Su misión principal es asegurar que la autonomía reproductiva sea reconocida y respetada como un derecho fundamental por todos los países. Esto implica que los Estados tienen la responsabilidad legal de proteger, respetar y garantizar que cada individuo tenga la libertad de tomar decisiones sobre su propia salud reproductiva sin enfrentar restricciones o violaciones a sus derechos¹. Según éste, las leyes restrictivas sobre el aborto provocan daños considerables, que incluyen aproximadamente 39,000 muertes anuales debido a abortos realizados en condiciones inseguras. Estas regulaciones también conllevan la pérdida de oportunidades educativas y económicas para las personas afectadas. Adicionalmente, contribuyen a agravar la marginalización histórica de ciertos grupos, profundizando las desigualdades y limitaciones que ya enfrentan en la sociedad².

Sin embargo, hay quienes abogan que el derecho a la vida es un principio fundamental, consagrado en diversas normativas de derecho internacional, que obligan a los Estados a proteger la vida desde su concepción. Instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Convención Americana de los Derechos Humanos de 1969, y la Convención de Derechos del Niño, reconocen y

¹ “Solicitud de Opinión Consultiva presentada por la República de Chile y la República de Colombia sobre “Emergencia Climática y Derechos Humanos””, *Centro de Derechos Reproductivos*, s.f. (disponible en https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-32/46_Centro_der_reproduc.pdf; última consulta 10/04/2024).

² *Centro de Derechos Reproductivos*, s.f. (disponible en <https://reproductiverights.org/maps/worlds-abortion-laws/>; última consulta 10/04/2024).

reafirman el derecho a la vida sin hacer distinciones entre la vida intrauterina y la vida postnatal. En particular, el artículo 4 del Pacto de San José establece de forma explícita la obligación de proteger la vida humana desde la concepción, mientras que el Preámbulo de la Convención de Derechos del Niño extiende esta protección tanto antes como después del nacimiento, definiendo al "niño" como todo ser humano menor de dieciocho años, sin importar el momento de inicio de su existencia. Por lo tanto, la interpretación de que los Estados están jurídicamente obligados a despenalizar el aborto contradice el mandato internacional de proteger la vida humana en todas sus etapas. Tal interpretación iría en contra de los principios básicos de interpretación jurídica, ignorando la necesidad de una interpretación sistemática y los principios pro homine y del efecto útil, que buscan garantizar la máxima efectividad de los derechos reconocidos³.

Históricamente, el aborto ha sido objeto de discusiones éticas y legales, y su regulación ha experimentado transformaciones significativas. Este trabajo se propone revisar los antecedentes que han influido en la configuración del delito de aborto en el contexto jurídico español, destacando los hitos que han marcado su trayectoria legislativa. Por otro lado, se pretende corroborar o bien refutar, los planteamientos presentados por el Centro de Derechos Reproductivos.

2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN Y METODOLOGÍA

Los objetivos de esta investigación comprenden el análisis detallado de la normativa relacionada con el aborto en distintos períodos históricos. Asimismo, se persigue examinar los retos actuales vinculados a la regulación del aborto, considerando la evolución social, pensamientos filosóficos y las demandas de derechos individuales.

Este trabajo adopta un enfoque multidisciplinario para explorar la compleja temática del aborto, sus implicaciones legales, éticas y sociales, y su tratamiento dentro del Derecho Penal Español. La investigación se fundamenta en un análisis cualitativo exhaustivo de fuentes secundarias, incluyendo legislación vigente, jurisprudencia relevante y literatura académica especializada.

La investigación se estructura en varias secciones que abordan distintos aspectos del aborto, desde su definición y las bases éticas y morales que lo sustentan, hasta su

³ Escobar García, C., "Aborto, Derecho e Ideología", *Ius Humani*, vol. 1, 2008/2009, pp. 9-49 (disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4999975>; última consulta 03/04/2024).

evolución en el ordenamiento jurídico español y las controversias que genera en la sociedad. Se presta especial atención a los derechos en juego, tanto del nasciturus como de la mujer, y se examina el equilibrio entre estos derechos desde una perspectiva legal y ética.

Además, se examinan regulaciones sobre el aborto vigentes en diversos países, con el fin de adquirir una perspectiva más holística y global sobre la materia. Este enfoque comparativo no solo permite identificar las variadas aproximaciones legislativas y las diferencias culturales que influyen en la gestión del aborto a nivel mundial, sino que también facilita el entendimiento de cómo estos distintos marcos regulatorios impactan en la protección de los derechos involucrados. A través de este análisis, se busca enriquecer la discusión sobre la legislación del aborto en España, proporcionando una base sólida para reflexionar sobre posibles reformas legislativas que armonicen con las tendencias internacionales y los estándares de derechos humanos, garantizando así una protección equitativa y efectiva de los derechos fundamentales en juego.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

1. DEFINICIÓN DE ABORTO

El presente estudio se adentra en uno de los temas más complejos y debatidos en el ámbito del Derecho y la Bioética: el aborto.

Claro está que, en un primer acercamiento para abordar el asunto, convendría diferenciar entre el aborto voluntario e involuntario. Para Adrián Rentería Díaz en “La cuestión del aborto. Una perspectiva filosófica-jurídica de un problema ético-moral”⁴, una primera aproximación que permite diferenciarlos es la participación de medios “artificiales” en la interrupción del embarazo. El término "artificial" se refiere a cualquier intervención humana que difiera del desarrollo natural del embarazo. El aborto voluntario implica el uso de tales medios para interrumpir el curso del embarazo, mientras que, si la causa de tal interrupción fueran eventos naturales que tuvieran lugar durante éste, estaríamos ante un aborto involuntario. Si bien aparentemente resulte suficiente la distinción entre aborto voluntario e involuntario, para una comprensión adecuada de la problemática del aborto, sería conveniente derivar en precisiones

⁴ Rentería Díaz, A., “La cuestión del aborto. Una perspectiva filosófica-jurídica de un problema ético-moral”, *DIÁNOIA*, vol. XLVII, n. 48, mayo de 2002, pp. 89–118 (disponible en <https://philpapers.org/archive/RENLCD-3.pdf>; última consulta 07/02/2024).

adicionales.

El aborto voluntario puede entenderse desde diferentes perspectivas. Como se ha mencionado previamente, se refiere a la interrupción voluntaria del embarazo, por decisión de la mujer gestante. Este acto es llevado a cabo mediante medios médicos y, por lo general, implica la extracción del feto antes de su viabilidad fuera del útero, donde la voluntad de la mujer embarazada es fundamental, ya sea porque ella misma se provoque el aborto o que sea realizado por otra persona⁵.

Frecuentemente, cuando nos referimos al aborto en este contexto controvertido, pensamos en la interrupción del embarazo que ocurre en una etapa posterior al momento en que el óvulo fecundado se implanta en la pared del útero. Aquí es cuando surge la cuestión controvertida de identificar cuándo comienza a considerarse la vida humana⁶.

En la mente colectiva, la discusión sobre el aborto trae consigo la imagen del especialista o profesional que extrae físicamente el feto del cuerpo de la mujer en una fase avanzada, aun cuando no completamente formado, en la cual se pueden distinguir partes del cuerpo. Lo que no se llega a comprender adecuadamente desde esta visión es lo que ocurre antes de que el óvulo fecundado se adhiera a la pared del útero⁷.

Aquellos que se oponen al aborto basan su postura en la convicción de que la vida humana comienza desde el mismo momento de la concepción. Por ello consideran profundamente equivocado interrumpir el desarrollo de un ser inocente. Si aceptamos, que la vida humana comienza en el momento de la concepción, entonces debemos cuestionar todo lo que ocurre antes de que el óvulo fecundado se implante en el útero. Ahora bien, conviene recalcar que, resultaría incomprensible la tolerancia de muchas personas que se declaran abiertamente en contra del aborto al considerar algunos métodos anticonceptivos puesto que éstos buscan evitar la implantación del óvulo fecundado en el útero⁸.

Es evidente que la discusión generalmente se centra en el aspecto que más impacta en el público en general: el aborto voluntario que ocurre después de la implantación del óvulo en el útero. Sin embargo, prestar más atención a la distinción mencionada podría

⁵ *Id.*

⁶ *Id.*

⁷ *Id.*

⁸ *Id.*

contribuir, de alguna manera, a eliminar al menos una doble moralidad y el aparente abismo entre las declaraciones teóricas y las acciones prácticas.

Así, el debate en torno al aborto implica no solo consideraciones médicas y de salud pública, sino también reflexiones profundas sobre derechos individuales, valores éticos y morales arraigados en la sociedad. En este contexto, el primer paso hacia la comprensión integral del fenómeno es abordar las diversas definiciones que han surgido en el ámbito jurídico, filosófico, social y bioético. Con ello, se pretende proporcionar un marco conceptual sólido, sentando las bases para el análisis más profundo de los aspectos legales y bioéticos que se abordarán en capítulos posteriores de este trabajo.

Según la Real Academia Española, el aborto es la “*interrupción del embarazo por causas naturales o provocadas*”⁹.

En el contexto de este análisis, conviene adentrarse en algunos pensamientos filosóficos que arrojan luz sobre la complejidad del tema en cuestión proporcionando diversas perspectivas para comprender aspectos éticos, morales y sociales relacionados con el aborto voluntario. Entre las distintas corrientes que han influido en la comprensión de la moralidad, la autonomía individual y los derechos fundamentales en relación con la interrupción voluntaria del embarazo, comenzaremos exponiendo el pensamiento de Immanuel Kant.

Liliana Fort Chávez, Doctora en Filosofía del Derecho en el Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana de la Ciudad de México recoge, en su artículo “El aborto y los derechos humanos” el pensamiento de Kant de forma muy ilustrativa: “*Kant nos dice que todos los seres racionales representan su propia existencia como un fin en sí mismo*”¹⁰. Lo que nos lleva a interpretar desde la ética deontológica de Immanuel Kant, que el aborto voluntario podría ser considerado moralmente incorrecto, ya que atenta contra el principio de no utilizar a los seres humanos como medios para fines. En este enfoque, la vida humana, incluso en fase embrionaria, poseería un valor intrínseco que no puede ser sacrificado por conveniencia personal.

⁹ Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., versión 23.7 en línea (disponible en <https://dle.rae.es>; última consulta 07/02/2024).

¹⁰ Kant, I., *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Espasa Calpe, Madrid, 1970, p.60. citado por Fort Chávez, L. “El aborto y los derechos humanos”. *Alegatos*, n.72, 2009, p. 254 (disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23199.pdf>; última consulta 07/02/2024).

A continuación, se expondrá una visión controvertida desde la óptica de la libertad individual promulgada por John Stuart Mill en su “Ensayo sobre la libertad”, que será retomada a lo largo de este trabajo. William Arley Ramírez González, en su Tesis de Grado en Ciencia Política, explica que, al contemplar el supuesto de que una mujer embarazada con pleno uso de sus facultades mentales y físicas decida poner fin a su gestación, se desata un conflicto de derechos fundamentales de la gestante con los que tiene el nasciturus. Entre éstos, el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal o los derechos humanos reconocidos por el Derecho de la Unión Europea y el Derecho Internacional¹¹. Recalca en su tesis que Mill consideraba que el individuo tenía pleno poder de decisión sobre su cuerpo, pues así lo expresa en su obra: “*Sobre sí mismo, sobre su cuerpo y su espíritu, el ser humano es soberano*”¹².

Mill, en su obra, busca salvaguardar la libertad individual frente a los posibles excesos de una sociedad influenciada por el pensamiento mayoritario de la clase dominante. La posibilidad de que, la moral pública y las normas que rigen la sociedad se determinen exclusivamente por la voluntad de un grupo de poder, es su verdadera preocupación. En este sentido, aboga por una limitación de la intervención del Estado al ámbito público evitando intervenir en asuntos que corresponden exclusivamente a la esfera privada del individuo¹³¹⁴.

En el contexto del aborto, la perspectiva de Mill podría centrarse en el derecho de la mujer a tomar decisiones autónomas sobre su propio cuerpo. Si la elección de la interrupción del embarazo no afecta negativamente a otros y se toma de manera informada y voluntaria, Mill argumentaría que el Estado no debería intervenir en esta decisión personal.

Sin embargo, es crucial destacar que también reconoce que la sociedad tiene el derecho y la responsabilidad de intervenir cuando las acciones individuales afectan

¹¹ Ramírez González, W.A., “Libertad y utilidad en John Stuart Mill. Aplicaciones al debate sobre el aborto en Colombia”, *Tesis de Grado para optar al Título de Magister en Ciencia Política y Máster di Il Livello in Scienze Politiche per la Pace e L'integrazione Dei Popoli*. Università Degli Studi di Salerno. Universidad Católica de Colombia. Maestría en Ciencia Política, 2021 (disponible en <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/8a27d737-4f0e-4c9b-8d01-ed76b84ea108/content#:~:text=3%20Antes%20de%20aquella%20decisi%C3%B3n,sancionado%20en%20todos%20los%20casos.&text=Mill%20frente%20a%20la%20libertad,voluntario%20en%20el%20pa%C3%ADs%20cafetero>; última consulta 07/02/2024).

¹² Mill, J. S., *Ensayo sobre la libertad*, trad. Francesc LL. Cardona. 2 ed. Ediciones Brontes S.L., Barcelona, 2017.

¹³ Fort Chávez, op. cit., 2009.

¹⁴ Ramírez González, op. cit., 2021.

negativamente a terceros. En el caso del aborto, podría haber un equilibrio entre la libertad individual de la mujer y la consideración de la vida potencial del feto.

La educación para Mill desempeña un rol crucial con respecto al tema que viene siendo discutido. Para éste, el Estado tiene la responsabilidad de asegurar que las personas adquieran suficiente formación para desarrollar sus propias opiniones. Por lo tanto, los individuos han de ser informados sobre las implicaciones de la maternidad, las consecuencias de interrumpir un embarazo y el valor intrínseco de la vida, entre otros¹⁵.

En resumen, desde la perspectiva de John Stuart Mill, la libertad individual sería un principio clave a considerar al abordar el tema del aborto, pero esta libertad no es ilimitada y debe compensarse con la prevención del daño a terceros. Una cuidadosa consideración de los límites de la libertad individual en el contexto de las implicaciones éticas y sociales del aborto es fundamental en la aplicación del enfoque de este autor.

Ahora bien, desde su perspectiva utilitarista, recogida en su posterior obra “El Utilitarismo”¹⁶, la aceptabilidad del aborto voluntario podría depender de las consecuencias generales para el bienestar. Según Mill, las acciones humanas están orientadas a procurar la mayor felicidad posible para la mayor cantidad de personas. La felicidad se define en términos de utilidad, y lo que resulta más útil para alcanzar este objetivo es aquello que genera un mayor placer y un menor dolor. En otras palabras, para Mill, la moralidad de una acción se evalúa en función de su capacidad para maximizar la felicidad general y minimizar el sufrimiento.

Si la interrupción del embarazo mejora la calidad de vida general y reduce el sufrimiento, podría ser éticamente justificable. En otras palabras, se consideraría la acción de interrumpir un embarazo en términos de las consecuencias para la felicidad y el sufrimiento tanto de la mujer como de la sociedad en general. La toma de decisiones éticas estaría guiada por la búsqueda de la máxima felicidad global, teniendo en cuenta las implicaciones emocionales, físicas y sociales asociadas con el acto.

Además, la comprensión de la moral utilitarista de Mill se enriquece al considerar un aspecto distintivo de su pensamiento: la noción de que los seres humanos buscan la felicidad de los demás como un medio para alcanzar su propia felicidad. Así, una

¹⁵ *Id.*

¹⁶ Mill, J.S., *El Utilitarismo*. 3ª ed. Alianza Editorial S.A., Madrid, 1984.

persona puede estar dispuesta a sacrificarse, renunciando a su propia felicidad, si considera que esa acción contribuirá al bienestar de los demás, demostrando así la prioridad que asigna al logro de la felicidad colectiva sobre la individual.

Relacionando este concepto con el aborto, consideraríamos no solo el bienestar de la mujer embarazada, sino también las posibles implicaciones para el bienestar general de la sociedad. La evaluación ética se centraría en maximizar la felicidad global, incluso si ello implica considerar el sacrificio individual en vistas de un mayor beneficio colectivo.

Los enfoques adicionales que se expondrán a continuación ampliarán la perspectiva, abordando dimensiones éticas, legales y sociales, con el objetivo de ofrecer una comprensión más completa y matizada de la cuestión.

En la perspectiva feminista, se destaca la importancia de la autonomía de la mujer sobre su propio cuerpo. Desde este enfoque, el aborto voluntario se podría considerar un derecho fundamental de las mujeres, permitiéndoles tomar decisiones autónomas sobre su salud reproductiva.

Desde una perspectiva religiosa, pueden surgir varios puntos de vista. Algunas tradiciones religiosas consideran el aborto voluntario como un pecado, argumentando que la vida comienza en el momento de la concepción. Otros pueden tener en cuenta factores como la salud de la madre o circunstancias excepcionales.

Desde un enfoque en el que prevalecen los derechos humanos, se podría argumentar que el acceso al aborto voluntario es esencial para garantizar el derecho de las mujeres a la salud reproductiva y a la toma de decisiones informadas sobre sus cuerpos. Esto se alinea con los principios de autonomía y dignidad.

La bioética podría examinar la cuestión desde la perspectiva de la viabilidad fetal. Algunos argumentan que el aborto voluntario es más aceptable antes de ciertos plazos de gestación, cuando el feto no es viable fuera del útero, mientras que otros podrían priorizar el derecho de la mujer a decidir en cualquier etapa.

En términos legales y sociales, la concepción del aborto voluntario puede depender de la postura de la sociedad y de la legislación vigente. Algunos pueden ver el aborto como un derecho necesario para la autonomía de la mujer, mientras que otros pueden abogar

por restricciones basadas en valores morales o religiosos.

2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y REGULACIÓN DEL DELITO DE ABORTO EN EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL

2.1. Hitos legislativos y transformaciones significativas

En la actualidad, en el ordenamiento jurídico español, el delito de aborto está tipificado en el Título II, denominado "Del aborto", dentro del Libro II del Código Penal¹⁷ (entre sus artículos 144 y 146 incluidos). Este título aborda las diferentes circunstancias y condiciones bajo las cuales se puede incurrir en el delito de aborto, así como las penas aplicables. Sin embargo, es importante resaltar que esta materia ha constituido un tema de constante debate en el ámbito jurídico, filosófico y social.

En este epígrafe, se presenta un recorrido detallado a lo largo de los distintos períodos legislativos que han marcado el tratamiento legal del aborto en España. Desde las primeras tipificaciones del aborto como delito en el Código Penal de 1822 hasta las reformas más contemporáneas. La revisión de estos hitos legislativos no solo arrojará luz sobre la evolución de la legislación, sino que también permitirá comprender la complejidad de las consideraciones éticas y sociales que han influido en la conformación de las leyes relacionadas con la interrupción voluntaria del embarazo.

2.2. Código de 1822

En un período caracterizado por cambios políticos y sociales enmarcados en el contexto de la Constitución de Cádiz de 1812, se aprobó el Código Penal de 1822, que reflejaba las tensiones políticas y sociales de la época. La legislación buscaba establecer normas jurídicas en un momento de cambios ideológicos y enfrentamientos políticos, reflejando la influencia de las ideas liberales y las necesidades de estabilidad y control social en un periodo turbulento de la historia española.

En el Código Penal español de 1822, el aborto estaba tipificado como un delito, reflejando una marcada influencia moral y religiosa en la legislación de la época. Los artículos 639 y 640 del mencionado código establecían penas de reclusión en diversos grados para quienes facilitaran el aborto, llegando a alcanzar hasta 14 años de prisión para los profesionales involucrados. Además, se imponían penas de hasta 8 años de reclusión para las mujeres embarazadas que optaran por la interrupción voluntaria del

¹⁷ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

embarazo¹⁸.

Esta disposición legal evidencia una postura legal y socialmente restrictiva hacia el aborto en el siglo XIX en España. Las sanciones severas buscaban desincentivar la práctica del aborto y reflejaban una concepción moral arraigada en ese período histórico. La penalización del aborto en este contexto refleja la influencia de valores morales y religiosos en la legislación, marcando el inicio de un camino que experimentaría cambios y evoluciones a lo largo de los años.

Posteriormente, el artículo 337 del Código Penal de 1848, establecía una escala de castigos que oscilaba entre la prisión temporal por violencia hacia una mujer embarazada, la prisión mayor por abortar sin el consentimiento de la mujer y la prisión menor por abortar con su consentimiento. Las reformas penales posteriores a 1870 apenas modificaron los supuestos del Código Penal de 1848 y mantuvieron la clasificación del aborto en las tres modalidades. Solo se introdujo una modificación en las penas al castigar el aborto realizado con el consentimiento de la mujer con prisión correccional en grado medio y máximo¹⁹.

2.3. Segunda República española, comienzo de la despenalización

La despenalización del aborto comenzó a palpase en la época de la Segunda República Española. Fue un proceso complejo que estuvo vinculado a las transformaciones políticas y sociales de la época. Durante este periodo (1931-1939), se llevaron a cabo reformas legislativas significativas, aunque la despenalización total no se materializó de manera explícita²⁰.

La Segunda República Española se estableció en 1931, marcando una ruptura con la monarquía y adoptando un enfoque más progresista en términos políticos y sociales. Durante este periodo, se implementaron reformas en diversos ámbitos, incluida la legislación civil y penal, con el objetivo de modernizar y secularizar la sociedad española.

Aunque no se aprobó una ley específica que despenalizara totalmente el aborto, el

¹⁸ Maciá Gómez, R., “Historia Legislativa del Aborto en España”, *LegalToday*, 2015 (disponible en <https://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/historia-legislativa-del-aborto-en-espana-2015-11-13/>; última consulta 07/02/2024).

¹⁹ *Id.*

²⁰ *Id.*

Código Penal de 1932, introdujo ciertas modificaciones. Si bien se consideraba el aborto como un delito, por primera vez, se contemplaba la posibilidad de no imponer penas cuando el aborto tenía lugar para salvar la vida de la madre o cuando existía peligro de graves anomalías en el feto. En otras palabras, mantuvo la condena del aborto y agregó la novedad de considerar el delito de aborto que resultare en la muerte de la madre como un delito más grave, siempre que se considerara imprudencia y no se aplicara una pena mayor²¹.

Con el estallido de la Guerra Civil Española en 1936, se produjo una interrupción en el proceso político y legislativo, y la posterior llegada al poder del régimen franquista en 1939 revertiría muchas de las reformas republicanas. Cabe hacer mención a que en 1936, se emitió en Cataluña la "Ley de Reforma Eugenésica del Aborto", que reguló el aborto, incluyendo razones terapéuticas, eugenésicas, neomalthusianas²² y sentimentales o éticas²³.

2.4. Ley de 24 de enero de 1941 para la protección de la natalidad contra el aborto y la propaganda anticoncepcionista

La Ley de 24 de enero de 1941 para la protección de la natalidad contra el aborto y la propaganda anticoncepcionista²⁴, promulgada durante el régimen franquista en España, estuvo marcada por una fuerte corriente ideológica que perseguía el aumento de la población y reprimía el aborto y la difusión de métodos anticonceptivos.

La ley establece como punible cualquier forma de aborto que no sea espontáneo, definiendo el aborto tanto como la expulsión prematura provocada del producto de la concepción como su destrucción dentro del útero. Se detallan penas específicas dependiendo de si el aborto se realiza sin el consentimiento de la mujer (con penas más severas) o con su consentimiento. También se consideran circunstancias agravantes, como la incapacidad de consentir de la mujer o el uso de violencia, amenazas o engaño para obtener su consentimiento, y se establecen penas específicas para estos casos.

²¹ *Id.*

²² El neomalthusianismo aboga por el control de la población a través de la planificación familiar, el uso de anticonceptivos, y la libertad sexual, considerando el aborto como un medio legítimo en ciertas circunstancias para evitar la superpoblación y mejorar la calidad de vida. Este enfoque se desarrolló y ganó relevancia principalmente a finales del siglo XIX y principios del XX, reflejando un cambio hacia actitudes más liberales respecto a la sexualidad y el control de la natalidad.

²³ *Id.*

²⁴ Ley de 24 de enero de 1941 para la protección de la natalidad contra el aborto y la propaganda anticoncepcionista. «BOE» núm. 33 de 2 de febrero de 1941.

Además, se contemplan sanciones para aquellos que intenten realizar prácticas abortivas en mujeres no embarazadas bajo falsa creencia o mediante métodos inadecuados. Si dichas prácticas resultan en la muerte de la mujer o en lesiones graves, las penas se incrementan significativamente.

La ley también aborda el aborto autoinducido, estableciendo penas para la mujer que lo realice o consienta que otro lo haga, con una consideración especial para los casos en que el aborto se realice para ocultar una deshonra, aplicándose en estos casos la pena mínima tanto a la mujer como a los padres que cooperen.

Además, se penaliza cualquier acto de violencia, amenaza o intimidación que cause un aborto, así como la participación de profesionales sanitarios en la realización o cooperación en el aborto, con penas específicas y la posibilidad de inhabilitación profesional.

La ley incluye disposiciones sobre la venta, suministro y publicidad de cualquier medio capaz de provocar el aborto, así como sobre la divulgación de métodos anticonceptivos o propaganda anticoncepcionista, castigándose con multas y, en casos de reincidencia, con el cierre del establecimiento.

Finalmente, se establece la obligación para los médicos, practicantes y matronas de notificar los abortos a las autoridades sanitarias y se detallan las consecuencias de no cumplir con esta disposición, así como la regulación de los establecimientos dedicados a la asistencia de embarazadas, permitiendo solo el funcionamiento de aquellos autorizados oficialmente.

2.5. Sistema de supuestos de 1985

El artículo 417 del Código Penal de 1944 fue modificado en 1985 para permitir el aborto en tres casos: violación, peligro mortal para la madre y defectos físicos o mentales del feto.

En 1985, se promulgó la Ley Orgánica 9/1985 de 5 julio de 1985, que supuso un hito importante al despenalizar el aborto en determinadas circunstancias. Dicha ley despenalizó parcialmente el aborto y provocó un intenso debate social debido a que se permitía el aborto inducido en tres supuestos²⁵:

²⁵ Maciá Gómez, *op. cit.*, 2015.

1°.- el terapéutico, en relación con la salud de la madre

2°.- el criminológico, cuando se trata de violación

3°.- el eugenésico, concerniente a malformaciones del feto

Básicamente, esta ley permitía la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación, malformaciones fetales graves o riesgo para la salud física o psíquica de la mujer. La despenalización estaba condicionada a que la intervención se llevara a cabo dentro de las primeras doce semanas de gestación.

En 1995, durante el gobierno socialista de Felipe González, fracasó el intento de implementar un cuarto supuesto: la interrupción voluntaria de doce semanas para mujeres en situaciones de conflicto personal, familiar o social. El Senado no aprobó el proyecto²⁶.

2.6. Sistema de plazos establecido en la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo

En 2010, se aprobó una significativa reforma de la ley de interrupción voluntaria del embarazo en el derecho español. La modificación, reflejada en la Ley Orgánica 2/2010, amplió las circunstancias bajo las cuales una mujer podía acceder legalmente a un aborto.

La nueva legislación permitió la interrupción voluntaria del embarazo hasta las catorce semanas de gestación sin necesidad de justificar causas específicas. Es decir, dejó de ser necesaria la presencia de riesgo para la salud de cualquiera de los partícipes ni tampoco era necesario constatar la violación de la mujer. Bastaba, por tanto, con que ésta *“hubiera sido informada sobre los derechos, prestaciones y ayudas públicas de apoyo a la maternidad y que haya transcurrido un plazo de tres días desde la información hasta la realización de la intervención”*²⁷.

La involucración de dictamen médico proveniente de un profesional distinto al que ejecuta el aborto pasó a ser imprescindible en el supuesto de "grave riesgo para la vida o la salud de la embarazada". De igual modo, se convertía en preceptivo el informe de

²⁶ *Id.*

²⁷ *Id.*

dos especialistas cuando se estuviera ante presunto "*riesgo de graves anomalías en el feto*" o en el de "*anomalías fetales incompatibles con la vida*"²⁸. La participación de un Comité Clínico será prescriptiva cuando de una "enfermedad extremadamente grave e incurable" se tratara.

De igual modo, dicha ley establecía que, la decisión de abortar correspondía a la mujer a partir de los 16 años tan solo debiendo informar a uno de sus representantes legales, padre o madre, excepto en casos de violencia intrafamiliar, amenazas, coacciones, malos tratos o situación de desarraigo o desamparo. Sin embargo, esta disposición fue modificada en la Ley de 2015.

En aquel entonces, los artículos 145 y 145 bis del Código Penal español recogían el aborto "fuera de los casos permitidos por la ley".

Esta reforma marcó un cambio importante en la regulación del aborto en España, otorgando mayor autonomía a las mujeres en la toma de decisiones sobre su salud reproductiva.

2.7. Proyecto de reforma de Alberto-Ruiz Gallardón

El que fue presidente de la Comunidad de Madrid, alcalde de Madrid y ministro de Justicia del Gobierno de España, Alberto Ruiz-Gallardón, realizó un proyecto de reforma al ya mencionado sistema de plazos. Su idea, en contraste, radicaba en una ley de supuestos, basada en la Ley Orgánica 9/1985. Conviene recordar que dicha ley establecía que los derechos de la mujer no podían prevalecer sobre los del no nacido.

Sin embargo, el anteproyecto de ley resultó infructuoso. Dicha propuesta legislativa descartaba la opción de "aborto libre" en el plazo de catorce semanas y acotaba los escenarios para interrumpir el embarazo a dos²⁹:

- a) Violación dentro de las doce primeras semanas
- b) Riesgo para la salud psíquica y física de la madre dentro de las veintidós primeras semanas

La disposición sobre malformación fetal establecida en la ley de supuestos de 1985 fue eliminada en el anteproyecto, especificando éste que solo sería autorizado en situaciones

²⁸ *Id.*

²⁹ *Id.*

de "anomalía fetal incompatible con la vida", con la condición adicional de que también generara un daño psíquico a la madre.

2.8. Ley Orgánica 11/2015, de 21 de septiembre, para reforzar la protección de las menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo

En 2015, el Partido Popular impulsó una reforma legislativa, para, como el propio nombre de dicha ley indica, “*reforzar la protección de las menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo*”. El 21 de septiembre fue aprobada la discutida Ley Orgánica 11/2015, de 21 de septiembre.

Entre las modificaciones que planteaba la propuesta, se especificaba que las menores de 16 y 17 años debían obtener el consentimiento de sus padres, madres o tutores legales para proceder con el aborto³⁰. Esta modificación afectaba directamente a la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, sobre salud sexual y reproductiva, en concreto, al artículo 13.a), y al apartado 5 del artículo 9 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, que regula la autonomía del paciente y las obligaciones en materia de información y documentación clínica³¹. Al requerir el consentimiento paterno o de los tutores legales, se eliminaba la posibilidad de que las menores prestaran consentimiento por sí mismas para este procedimiento sin la necesidad de informar o contar con la aprobación de sus representantes legales.

La legislación enfatizaba la importancia del acompañamiento de los representantes legales en decisiones críticas como la interrupción voluntaria del embarazo, considerando esencial el cuidado y la protección de las menores en situaciones de significativa relevancia e impacto futuro. Esta perspectiva subraya no solo la protección de las menores, sino también el compromiso de las figuras jurídicas implicadas en su cuidado, alineándose con las disposiciones del Código Civil que establecen las obligaciones de los padres y tutores en cuanto a la protección, educación y formación integral de los menores.

³⁰ Ortega, A., ¿“Qué dice la reforma de la ley del aborto del 2015 que quiere derogar Irene Montero?””, *La Razón*, 7 de octubre de 2020 (disponible en <https://www.larazon.es/espana/20201007/cme2oncstzfnocfoo4mpw3bvuu.html>; última consulta 08/02/2024).

³¹ “La reforma de la ley del aborto entra en vigor”, *Redacción Médica*, 22 de septiembre de 2015 (disponible en <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/la-ley-de-la-reforma-del-aborto-entra-en-vigor-87177>; última consulta 08/02/2024).

Irene Montero, en aquel entonces ministra de Igualdad, manifestó en octubre de 2020, ante la Comisión de Igualdad del Congreso, su intención de derogar la reforma. Según ésta, con el objetivo de que “*las mujeres puedan decidir sobre sus cuerpos*” y “*para asegurarse*” de que hacen “*todo lo posible por mejorar la salud sexual de toda la ciudadanía*”, garantizando el mejor acceso posible a la anticoncepción, a sus formas más novedosas y a una educación sexual efectiva³².

2.9. Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo

La Ley Orgánica 1/2023, promulgada el 2 de marzo de 2023, exceptuando ciertas disposiciones (tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, undécima, decimotercera y decimocuarta) que entrarían en vigor tras tres meses de su publicación oficial, establece el marco jurídico que garantiza los derechos de todas las personas presentes en España, sin distinción de nacionalidad, situación legal, o edad, enfatizando la inclusión de personas trans con capacidad de gestar en lo que respecta a los derechos reproductivos y la salud menstrual³³.

Una mujer embarazada tiene la facultad de decidir terminar su embarazo durante las primeras catorce semanas de este, según el artículo 14 de la LO 1/2023. Entre los requisitos comunes y necesarios para llevar a cabo la interrupción voluntaria del embarazo, contenidos en el artículo 13 de dicha ley encontramos:

- a) *“Que se practique por un médico especialista, preferiblemente en obstetricia y ginecología o bajo su dirección.*
- b) *Que se lleve a cabo en centro sanitario público o en un centro privado acreditado.*
- c) *Que se realice con el consentimiento expreso informado y por escrito de la mujer embarazada o, en su caso, del representante legal, de conformidad con lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la*

³² Ortega, *op. cit.*, 2020.

³³ Lomas, V., “10 Novedades de la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo”, *El Derecho*, 23 de marzo de 2023 (disponible en <https://elderecho.com/novedades-ley-organica-1-2023-salud-sexual-interrupcion-embarazo>; última consulta 21/02/2024).

autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica”³⁴.

De igual modo, la ley modifica el marco legal para las menores de edad, permitiendo que aquellas a partir de los dieciséis años puedan acceder al aborto sin requerir el consentimiento de sus representantes legales (artículo 13 bis. 1), mientras que, para las menores de dieciséis, se establece un régimen previsto en el artículo 9.3.c) de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre que permite el consentimiento por representación bajo ciertas condiciones, dejando claro que cualquier discrepancia sobre el consentimiento será resuelta por vías judiciales, “*debiendo nombrar a la menor un defensor judicial en el seno del procedimiento y con intervención del Ministerio Fiscal*” (artículo 13 bis. 2). Así:

- *“En el supuesto de las menores de 16 años embarazadas en situación de desamparo que, en aplicación del artículo 9.3.c) de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, requieran consentimiento por representación, éste podrá darse por parte de la Entidad Pública que haya asumido la tutela en virtud del artículo 172.1 del Código Civil.*
- *En el supuesto de las menores de 16 años embarazadas en situación de desamparo cuya tutela no haya sido aún asumida por la Entidad Pública a la que, en el respectivo territorio, esté encomendada la protección de los menores, que, en aplicación del artículo el artículo 9.3.c) de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, requirieran consentimiento por representación, será de aplicación lo previsto en el artículo 172.4 del Código Civil, pudiendo la Entidad Pública que asuma la guarda provisional dar el consentimiento por representación para la interrupción voluntaria del embarazo, a fin de salvaguardar el derecho de la menor a la misma*”³⁵.

En ciertas situaciones excepcionales, se permite la interrupción del embarazo por motivos de salud bajo las siguientes condiciones:

- a) Hasta las 22 semanas de gestación, si se determina que el embarazo representa un grave peligro para la vida o salud de la mujer. Esta situación debe ser confirmada por el informe de un médico especializado diferente al que realizará

³⁴ Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

³⁵ *Id.*

la interrupción. En casos de emergencia donde la vida de la embarazada esté en riesgo inminente, este informe puede no ser necesario.

- b) Hasta las 22 semanas de gestación, si existe un alto riesgo de que el feto presente anomalías graves. Este riesgo debe ser confirmado por los informes de dos médicos especialistas diferentes al que llevará a cabo la interrupción.
- c) En cualquier momento del embarazo si se descubren anomalías fetales que resultarían en incompatibilidad con la vida fuera del útero, o si se diagnostica en el feto una enfermedad grave e incurable. Estas condiciones deben ser verificadas por el informe de un médico especialista distinto al que realizará la interrupción o confirmadas por un comité clínico.

El artículo 16 establece las normas para la formación y operación del Comité clínico que evalúa casos específicos de interrupción del embarazo por razones médicas. Este Comité se compone de un grupo multidisciplinario, incluyendo dos especialistas en ginecología y obstetricia o en diagnóstico prenatal, y un pediatra, uno de los cuales puede ser elegido por la mujer implicada. Los integrantes no deben haber expresado objeciones a la práctica de la interrupción del embarazo ni haber sido parte del registro de objetores en los últimos tres años.

Una vez que el Comité confirma un diagnóstico, la decisión final sobre proceder con la interrupción del embarazo recae en la mujer. Se establece que debe haber al menos un Comité clínico en un centro de salud pública en cada Comunidad Autónoma. Los miembros del Comité son nombrados por las autoridades sanitarias por un mínimo de un año, y estos nombramientos deben ser anunciados públicamente.

Los detalles específicos sobre cómo debe operar el Comité clínico son definidos a través de regulaciones adicionales.

Además, la LO 1/2023 refuerza las garantías, obligando a las administraciones sanitarias a facilitar el acceso al procedimiento de aborto en el centro más cercano posible al domicilio de la mujer, establece mecanismos de protección jurisdiccional para salvaguardar los derechos de las mujeres y asegura la cobertura de los gastos asociados al procedimiento de IVE (artículos 18 y 18 bis).

En cuanto a la objeción de conciencia, la ley introduce una regulación específica, limitándola exclusivamente a los profesionales sanitarios directamente implicados en la realización de abortos y estipula la creación de un registro de objetores de conciencia,

subrayando la importancia de la protección de datos y el derecho a la privacidad (artículos 19 bis y 19 ter).

Por otro lado, se asegura la financiación pública de los anticonceptivos (disposición adicional tercera) y se hace hincapié en la necesidad del consentimiento informado en los tratamientos invasivos durante el parto, destacando la autonomía de la mujer en la toma de decisiones sobre su salud reproductiva.

Finalmente, la ley aborda con seriedad la violencia en el ámbito de la salud sexual y reproductiva en el capítulo III del Título III, estableciendo medidas contra el aborto y la esterilización forzosa y prohíbe la promoción comercial de la gestación por sustitución, demostrando un compromiso con la protección de los derechos y la dignidad de todas las mujeres y personas con capacidad de gestar en España.

CAPÍTULO III. DEBATE JURÍDICO, ÉTICO, POLÍTICO Y RELIGIOSO EN TORNO AL ABORTO

1. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Como explica Queralt Jiménez, la doctrina jurídica contemporánea aborda el delito de aborto como un tema de protección de bienes jurídicos de carácter múltiple, lo que ha generado un amplio debate sobre la identificación precisa del bien jurídico tutelado en este contexto. Se identifican fundamentalmente tres perspectivas sobre los posibles bienes jurídicos protegidos:

- El nasciturus, considerado desde diversas perspectivas como la vida prenatal, la vida en proceso de formación o la vida humana en estado de dependencia. Esta visión se centra en la protección del ser no nacido, reconociendo su valor inherente y su derecho intrínseco a la vida y al desarrollo.
- La mujer, esta perspectiva enfatiza la protección de aspectos fundamentales de la mujer, incluyendo su vida, libertad y dignidad. Reconoce la importancia de resguardar los derechos y el bienestar de la mujer frente a las implicaciones que el embarazo y su posible interrupción puedan tener sobre ella.
- El Estado, argumenta que el aborto afecta negativamente al interés demográfico del Estado. Esta postura fue prevalente en sistemas totalitarios de la primera

mitad del siglo XX y, actualmente ocupa una posición minoritaria dentro de la doctrina³⁶.

La discusión doctrinal moderna se ha centrado principalmente en la protección del nasciturus y/o de la mujer, enfrentando desafíos significativos para resolver de manera concluyente las complejidades inherentes a este asunto, especialmente debido a la conexión orgánica y la relación de dependencia entre el feto y la mujer embarazada.

Ante estas complejidades, la doctrina mayoritaria ha evolucionado hacia una posición intermedia que busca un equilibrio, basándose en la proporcionalidad de los intereses y derechos afectados tanto del nasciturus como de la mujer³⁷. Esta postura intermedia, que no prioriza de manera absoluta ni al nasciturus ni a la mujer, sino que intenta armonizar los derechos e intereses de ambos, ha sido igualmente respaldada por el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia, señalando la necesidad de ponderar cuidadosamente los derechos en juego para asegurar una protección adecuada y equitativa³⁸.

2. CONFLICTO DE DERECHOS ENTRE LA MUJER Y EL NASCITURUS

Las posturas ideológicas respecto a la interrupción voluntaria del embarazo se articulan fundamentalmente en torno a dos corrientes principales: la posición pro-vida y la pro-elección, cada una fundamentada en principios éticos, morales, y legales distintos.

La corriente pro-vida fundamenta su argumentación en la premisa de que la vida comienza en el momento de la concepción, adjudicando al feto derechos inherentes, incluido el derecho a la vida. Esta posición aboga por restricciones al aborto, basándose en la protección de la vida del no nacido. Un reflejo jurídico de esta postura se observa en diversas legislaciones internacionales que buscan limitar el acceso al aborto. Por ejemplo, la decisión del Tribunal Constitucional de Polonia que, en octubre de 2020, impuso severas restricciones al aborto, constituye una manifestación legislativa de la ideología pro-vida.

³⁶ Queralt Jiménez, J. J., *Derecho Penal Español. Parte especial*, 3ª Edición, Ed. José María Bosch Editor, Barcelona, 1996, pp.32 a 34.

³⁷ Muñoz Conde, F., *Derecho Penal. Parte Especial*, 20ª Edición, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, pp. 76 y 77.

³⁸ Blanco Ortés, A., “El Delito de Aborto. Historia, Estudio de la última reforma por lo 11/2015 y Derecho Comparado”, *Trabajo De Fin De Máster*, Universidad Alcalá de Henares, 1 de diciembre de 2016 (disponible en <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/31963>; última consulta 10/04/2024).

En contraposición, la corriente pro-elección defiende el derecho de las mujeres a tomar decisiones autónomas sobre su cuerpo y su salud reproductiva, incluida la decisión de interrumpir o no un embarazo. Esta perspectiva sostiene que el acceso al aborto seguro y legal es fundamental para los derechos reproductivos y la autonomía de las mujeres. Un hito jurisprudencial de esta postura es el caso "Roe vs. Wade"³⁹ de la Corte Suprema de Estados Unidos en 1973, al que más adelante se hará alusión, que reconoció el derecho constitucional de la mujer a decidir sobre el aborto bajo ciertas condiciones, estableciendo un precedente legal para la protección de los derechos reproductivos.

Resulta oportuno mencionar la Sentencia número 75/1984, emitida por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, enmarcada dentro del recurso de amparo número 765/83⁴⁰. El recurso se dirige contra la sentencia emitida por la Audiencia Nacional en noviembre de 1981, en un proceso seguido por delito de aborto.

Los hechos se centran en la condena impuesta por la Audiencia Nacional, ratificada posteriormente por el Tribunal Supremo, a X. Y. Z. como autora de un delito de aborto, y a H. Y. J. como cómplice, bajo las disposiciones del Código Penal español, a pesar de que los hechos tuvieron lugar en Gran Bretaña. La argumentación de los tribunales inferiores se basó en la aplicación extraterritorial de la normativa penal española en virtud del artículo 339 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), entendiendo que el acto constituyó un fraude de ley y que el principio de protección del nasciturus justificaba la aplicación de la ley penal española.

El recurso de amparo interpuesto alega la violación de derechos fundamentales recogidos en la Constitución Española, en particular, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la vida y a la integridad física y moral, la libertad y la intimidad personal y familiar. Se argumenta que la sentencia impugnada prioriza la protección del feto en detrimento de los derechos de la mujer, en un contexto donde no existe riesgo alguno para la vida o la salud de la recurrente, planteando además un conflicto con los principios de legalidad y seguridad jurídica al extender la jurisdicción penal española a un acto cometido en el extranjero que no constituye delito en dicho lugar.

³⁹ US Supreme Court Roe v. Wade, 410 U.S. 113 (1973).

⁴⁰ Sala Segunda. Recurso de amparo número 765/1983. Sentencia número 75/1984, de 27 de junio. (BOE núm. 181, de 30 de julio de 1984).

El Tribunal Constitucional, tras un detallado análisis jurídico, concluye que las sentencias impugnadas vulneran el principio de legalidad penal, contemplado en el artículo 25.1 de la Constitución, al aplicar de manera analógica la normativa penal española para sancionar hechos ocurridos fuera de su territorio, en ausencia de una disposición legal expresa que así lo permita. Se determina que no cabe invocar el fraude de ley en el ámbito penal para extender la aplicación de la ley penal a supuestos no contemplados explícitamente en ella, entendiendo que tal interpretación constituye una aplicación analógica "in malam partem", expresamente prohibida por el ordenamiento jurídico español.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Constitucional otorga el amparo solicitado, anulando la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 1983 y la sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de noviembre de 1981, y reconociendo el derecho de los recurrentes a no ser condenados en España por un aborto cometido en el extranjero, subrayando así los límites de la jurisdicción penal española y reafirmando los principios de legalidad, no retroactividad y seguridad jurídica en el marco de la aplicación de la ley penal.

3. DERECHO A LA VIDA

El derecho a la vida, consagrado como uno de los pilares fundamentales dentro del ordenamiento jurídico español, encuentra su máxima expresión en la Constitución Española de 1978. En concreto, el artículo 15 de la citada Constitución establece, de manera inequívoca, que *"Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra"*⁴¹.

Esta disposición constitucional no solo refleja el compromiso del Estado español con la salvaguarda de la vida humana desde su inicio hasta su término natural, sino que también establece un mandato claro para los poderes públicos en cuanto a la protección y garantía de este derecho fundamental. Además, es importante destacar que el Tribunal Constitucional de España ha jugado un papel crucial en la interpretación y desarrollo del alcance de este derecho, mediante diversas sentencias que han profundizado en su significado y las implicaciones prácticas de su protección.

⁴¹ Constitución Española.

Claro ejemplo de ello sería la sentencia del Tribunal Constitucional español 53/1985, de 11 de abril⁴², originada a partir de un recurso previo de inconstitucionalidad en relación con el Proyecto de Ley Orgánica que buscaba modificar el artículo 417 bis del Código Penal. La objeción fue presentada por el abogado y diputado José María Ruiz Gallardón apenas dos días después de que el texto fuera ratificado definitivamente en el Senado, el 30 de noviembre de 1983.

La sentencia estableció aspectos clave que han influido en el desarrollo legislativo y la interpretación constitucional en materia de aborto en España. Reconoció que el nasciturus (el no nacido) es objeto de protección por parte del derecho a la vida establecido en el artículo 15 de la Constitución Española, aunque esta protección no es absoluta ni se equipara de manera completa al derecho a la vida de las personas ya nacidas. También abordó la necesidad de equilibrar los derechos en conflicto, especialmente el derecho a la vida del no nacido y los derechos de la mujer embarazada, incluyendo su salud física y psíquica y estableció que, en ciertos casos, bajo condiciones específicas, el derecho de la mujer puede prevalecer respaldando la constitucionalidad de despenalizar el aborto bajo ciertas indicaciones específicas, como riesgo para la salud de la mujer, violación, y graves anomalías en el feto. Este punto marcó un cambio significativo en la legislación penal española sobre el aborto, permitiendo ciertos casos de aborto legal que previamente estaban penalizados.

Asimismo, cabe señalar que el derecho a la vida se encuentra protegido no solo en el ámbito nacional, sino también en el internacional, a través de diversos tratados sobre derechos humanos ratificados por España. Entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 6) y la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (artículo 2), se integran en el ordenamiento jurídico español, tal como dispone el artículo 10.2 de la Constitución Española, y refuerzan la protección de este derecho esencial.

4. OTROS DERECHOS EN JUEGO

Este conflicto se centra principalmente en la tensión entre el derecho a la vida, consagrado en el artículo 15 de la Constitución Española, que protege la vida humana desde su concepción, y otros derechos, fundamentales y no fundamentales.

⁴² STC 53/1985, de 11 de abril (BOE núm. 119, de 18 de mayo de 1985).

Por un lado, el derecho a la autonomía personal y la libertad individual. Este derecho implica la capacidad de las personas para tomar decisiones libres sobre su propio cuerpo y su futuro, incluida la decisión de continuar o no con un embarazo. La autonomía personal es un principio fundamental que sustenta el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, reconociendo la capacidad de las mujeres para tomar decisiones fundamentales sobre su salud reproductiva.

Ahora bien, cabe mencionar que la Constitución Española de 1978, si bien no indica explícitamente el "derecho a la autonomía personal y la libertad individual" con esas palabras, establece y protege estos principios a través de diversas disposiciones. Estos principios se pueden inferir y se derivan de una combinación de derechos y libertades fundamentales reconocidos constitucionalmente, los cuales, en su conjunto, constituyen la base jurídica para la autonomía personal y la libertad individual.

En su artículo 10, la Carta Magna establece como fundamento del orden político y de la paz social, la dignidad de la persona, así como los derechos inviolables que le son inherentes, lo cual constituye un pilar fundamental para la comprensión de la autonomía personal en el marco del ordenamiento jurídico español.

A su vez, el art. 15, al garantizar el derecho a la vida y a la integridad física y moral de las personas, prohíbe cualquier forma de tortura o trato inhumano o degradante, y, aunque su enunciado no menciona de forma explícita la autonomía personal, subyace la protección del control individual sobre el propio cuerpo y la vida.

Por medio del art. 17, se protege el derecho a la libertad y seguridad personal, estipulando que nadie puede ser privado de su libertad salvo con la observancia de lo establecido en la ley. Este precepto refuerza la dimensión de la libertad individual como un derecho protegido y reconocido.

El art. 18 tutela la intimidad personal y familiar, la inviolabilidad del domicilio y la confidencialidad de las comunicaciones, pilares que constituyen la base de la autonomía personal, al garantizar un espacio de privacidad indispensable para el libre desarrollo de la personalidad.

A través del art. 19, se asegura la libertad de elección de residencia y la libre circulación, derechos que permiten a las personas determinar su lugar de vida y movilidad geográfica, manifestaciones concretas de la libertad individual.

Este entramado de derechos fundamentales delineados en la Constitución Española forma un marco robusto para la protección y promoción de la autonomía personal y la libertad individual, permitiendo a los individuos ejercer un control sobre sus decisiones vitales dentro de un sistema jurídico que respeta y garantiza tales libertades.

Prosiguiendo con el análisis de los derechos que se encuentran en una situación de potencial conflicto con el derecho a la vida del nasciturus, tal como se ha venido exponiendo anteriormente. El derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 43 de la CE, puede entrar en conflicto con el derecho a la vida cuando se considera el bienestar y la salud de la mujer embarazada. En situaciones donde el embarazo supone un riesgo para la salud física o psíquica de la mujer, se plantea un dilema ético y legal entre la protección de la vida del no nacido y la salvaguarda de la salud y vida de la madre.

Sumado a esto, aunque la Constitución no menciona explícitamente los derechos de los no nacidos, el Tribunal Constitucional ha interpretado que el derecho a la vida protege la vida humana desde la concepción. Este entendimiento plantea un conflicto directo con el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, especialmente en cómo se equilibran estos derechos con los de la mujer embarazada.

La búsqueda de un equilibrio entre el derecho a la vida del nasciturus y los derechos de la mujer embarazada constituye uno de los desafíos más significativos dentro de la normativa española. El Tribunal Constitucional, mediante diversas sentencias, ha delineado los contornos de este equilibrio, reconociendo tanto la protección debida al nasciturus como los derechos fundamentales de la mujer. Ha enfatizado la necesidad de proteger la vida del nasciturus, sin obviar los derechos y libertades de la mujer embarazada, buscando un punto de conciliación que respete los principios fundamentales del ordenamiento jurídico español.

CAPÍTULO IV. DERECHO COMPARADO: PERSPECTIVA GLOBAL SOBRE LA REGULACIÓN DEL ABORTO

El análisis del aborto en el Derecho Penal español se enriquece significativamente al incorporar perspectivas de Derecho Comparado. Esta aproximación permite explorar cómo diferentes sociedades regulan el aborto, revelando un abanico de enfoques éticos, morales y legales. Comparar la legislación española con la de otros países no solo aporta diversidad al análisis jurídico, sino que también ayuda a entender cómo distintas

legislaciones afectan la protección de derechos fundamentales como la vida, la autonomía personal y la libertad individual.

1. EL ABORTO EN EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

El derecho de la Unión Europea (UE) no regula de manera directa el aborto, ya que la gestión y legislación sobre este tema se deja en manos de los Estados miembros, respetando el principio de subsidiariedad. Esto significa que cada país de la UE tiene su propia legislación en materia de aborto, reflejando una diversidad de enfoques basados en consideraciones culturales, religiosas, éticas y de política pública.

Sin embargo, establece ciertos principios y directivas que indirectamente pueden influir en las políticas nacionales sobre el aborto, especialmente en lo que respecta a los derechos humanos, la igualdad de género, y la salud pública. Por ejemplo, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada en Niza en el año 2000 y jurídicamente vinculante desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa en 2009, incluye derechos que pueden relacionarse con el acceso al aborto, como el derecho a la integridad de la persona (Artículo 3), el derecho a la salud (Artículo 35), y el principio de no discriminación (Artículo 21)⁴³.

2. EL ABORTO EN OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE

2.1. Polonia

El sistema legal polaco se ha caracterizado por tener una de las regulaciones más restrictivas en cuanto a la interrupción del embarazo en Europa. Varios factores clave han contribuido a que Polonia tenga algunas de las leyes de aborto más restrictivas de Europa.

Polonia ha tenido una evolución normativa que ha endurecido las regulaciones sobre el aborto a lo largo del tiempo. Desde la criminalización del aborto voluntario en el Código Penal de 1932 hasta las restricciones actuales, se ha observado un proceso de endurecimiento de las leyes. La introducción de la posibilidad de interrumpir el embarazo por razones socioeconómicas en 1956 marcó un cambio en la normativa, pero con el tiempo se han implementado restricciones adicionales que han limitado el acceso al aborto en Polonia.

⁴³ Tomasi, M., “Abortion rights e spazio costituzionale europeo: gli orizzonti ristretti dell’ordinamento polaco”, *BioLaw Journal – Rivista di BioDiritto, Special Issue*, enero de 2023 (disponible en www.biodiritto.org; última consulta 08/04/2024).

El paisaje político y social en Polonia ha tenido un impacto significativo en el discurso y las acciones en torno a los derechos al aborto. Tras un cambio de poder en 2015, con la llegada al poder del partido Ley y Justicia, los grupos antiaborto encontraron una nueva oportunidad para avanzar en sus objetivos legislativos. Esto marcó un punto de inflexión en la movilización legal contra el aborto en el país. La Iglesia Católica ha desempeñado un papel fundamental en la movilización legal contra el aborto en Polonia. Sus conexiones y su influencia han sido clave en la promoción de restricciones al aborto, tanto a nivel nacional como transnacional. Por otro lado, la aparición de proyectos como el "Stop Abortion" ha generado debates y presiones políticas en el país. A pesar de que algunos proyectos no han sido aprobados por el parlamento, han permitido que otros grupos ejerzan presión sobre los legisladores de derecha, fortalecidos por el apoyo de la Iglesia Católica, lo que puede influir en los resultados electorales. La cultura política y social en Polonia, incluyendo la participación en guerras culturales y la alteración de la división tripartita del poder, ha proporcionado un terreno fértil para las acciones contra el aborto. Estos factores han contribuido a la movilización legal y al debate en torno a los derechos reproductivos en el país⁴⁴.

Hasta 1956, Polonia se regía por el Código Penal de 1932, el cual penalizaba el aborto voluntario, aunque con excepciones para casos médicos o cuando el embarazo era resultado de un acto ilícito. Posteriormente, en 1956 se aprobó una legislación específica que permitía el aborto por razones socioeconómicas, lo que llevó a una liberalización gradual de la interrupción del embarazo, convirtiendo a Polonia en un destino atractivo para mujeres de países con leyes más restrictivas.

La cuestión del aborto en Polonia ha experimentado recientes y notables transformaciones legislativas, particularmente a raíz de la decisión del Tribunal Constitucional en octubre de 2020, que declaró inconstitucional el aborto en casos de malformación fetal grave. Esta medida ha acotado considerablemente las condiciones bajo las cuales se permite legalmente el aborto en el país, restringiéndolo a situaciones donde el embarazo representa un riesgo para la vida o la salud de la madre y en los casos resultantes de actos prohibidos, como la violación. La eliminación de la disposición que permitía el aborto por graves malformaciones fetales se ha convertido en una de las restricciones más significativas impuestas en los últimos años, impactando

⁴⁴ Kocemba, K., "Right-wing legal mobilization against abortion. The case of Poland", *Max Weber Programme, European University Institute*, 19 diciembre de 2023 (disponible en <https://www.researchgate.net/publication/376619269>; última consulta 08/04/2024).

no solo a las mujeres polacas sino también a refugiadas, como las procedentes de Ucrania, que podrían enfrentar dificultades adicionales para acceder a cuidados relacionados con el aborto en Polonia⁴⁵.

Los obispos polacos han apoyado la decisión del Tribunal, argumentando que esta legislación protege contra la discriminación basada en la salud y defiende la vida humana desde el momento de la concepción. Según los obispos, un niño enfermo posee el mismo valor y derecho a la vida que un niño sano, reflejando la perspectiva predominante en el debate sobre el aborto en Polonia. Esta posición se sustenta en la interpretación del artículo 30 de la Constitución Polaca, que subraya la dignidad intrínseca e inalienable de los seres humanos como fuente de libertades y derechos civiles, así como del artículo 38, que asegura la protección legal de la vida⁴⁶.

Esta configuración del debate sobre el aborto en Polonia evidencia las tensiones entre los derechos reproductivos de las mujeres, las interpretaciones constitucionales sobre la dignidad y el derecho a la vida, y las influencias de las enseñanzas religiosas en la legislación nacional. La decisión ha provocado una serie de protestas y ha sido criticada tanto a nivel nacional como internacional por restringir los derechos de las mujeres y por las implicaciones que tiene para el acceso a servicios de salud reproductiva seguros y legales. La situación en Polonia sirve como un estudio de caso importante en el análisis comparativo del aborto en el derecho penal, mostrando cómo los cambios legislativos y las decisiones judiciales pueden tener un profundo impacto en los derechos y la salud de las mujeres.

2.2. Malta

Siguiendo las líneas del aborto en Polonia, la legislación de Malta respecto a la materia también se caracteriza por ser una de las más restrictivas dentro del marco de la Unión Europea, lo que refleja una posición singular en comparación con las políticas de interrupción voluntaria del embarazo de otros Estados miembros. Hasta recientes modificaciones legislativas, Malta mantenía una prohibición absoluta del aborto, sin excepciones, incluso en circunstancias donde la vida de la madre se encontraba en

⁴⁵ Chouza, P., “Polonia declara inconstitucional el aborto por malformación fetal”, *El País*, 22 de octubre de 2020 (disponible en <https://elpais.com/sociedad/2020-10-22/polonia-declara-inconstitucional-el-aborto-en-caso-de-malformacion-fetal.html>; última consulta 08/04/2024).

⁴⁶ “Relatora de la ONU, preocupada por restricción al aborto en Polonia”, *Infobae*, 9 de marzo de 2023 (disponible en <https://www.infobae.com/america/agencias/2023/03/09/relatora-de-la-onu-preocupada-por-restriccion-al-aborto-en-polonia/>; última consulta 08/04/2024).

riesgo, en casos de violación o ante malformaciones fetales graves. Esta rigurosa postura es indicativa de las profundas raíces católicas que influyen en la configuración de las políticas públicas de la nación.

La situación experimentó un cambio notable tras el caso de Andrea Prudente, una ciudadana estadounidense cuyo embarazo en riesgo durante su visita a Malta puso en relieve las severas limitaciones de la legislación maltesa en materia de aborto. La necesidad de trasladar a Prudente a España para llevar a cabo la interrupción del embarazo generó una atención internacional que culminó en la modificación legal para permitir el aborto en casos donde la vida de la madre esté en peligro, marcando un precedente en la legislación maltesa sobre el tema⁴⁷⁴⁸.

A pesar de esta modificación, el aborto continúa siendo fuertemente restringido en Malta, con penas de cárcel de hasta tres años tanto para las mujeres que se sometan al procedimiento como para los profesionales de la salud que lo faciliten. Estas medidas sitúan a Malta entre las jurisdicciones con legislaciones más estrictas sobre el aborto a nivel mundial, a la par con Andorra, otro país europeo no miembro de la UE que comparte restricciones similares⁴⁹.

El consenso social y político en Malta, profundamente arraigado en convicciones católicas, se opone de manera significativa a la legalización del aborto más allá de los casos extremos ya mencionados. Aunque el país ha avanzado en derechos LGBT+ y otras políticas progresistas, el aborto permanece como un tema considerablemente tabú, sin evidencia de un interés político en promover su despenalización.

Esto subraya la influencia predominante de los valores culturales y religiosos en la formulación de políticas legales respecto al aborto en Malta. Pone de manifiesto la complejidad del debate sobre los derechos reproductivos, destacando el equilibrio entre los derechos de las mujeres, las normativas legales vigentes y los valores socioculturales dominantes en la sociedad maltesa.

2.3. Irlanda

⁴⁷ Adler, N., “El único país de Europa donde el aborto es un completo tabú... hasta ahora”, *El País*, 4 de diciembre de 2018 (disponible en https://elpais.com/elpais/2018/11/19/planeta_futuro/1542626069_452612.html; última consulta 08/04/2024).

⁴⁸ Buj, A. “El tabú de abortar en Malta”, *La Vanguardia*, 10 de julio de 2022 (disponible en <https://www.lavanguardia.com/internacional/20220710/8397883/tabu-abortar-malta.html>; última consulta 08/04/2024).

⁴⁹ *Id.*

La evolución del derecho al aborto en Irlanda ha significado un cambio fundamental en el reconocimiento y la protección de los derechos reproductivos. La derogación de la 8ª Enmienda en el referéndum de 2018 y la subsiguiente aprobación de la Ley de Salud (Regulación de la Terminación del Embarazo) de 2018 marcaron hitos en este proceso, permitiendo el aborto sin restricciones hasta las 12 semanas de gestación y bajo ciertas condiciones después de este período⁵⁰. Estos cambios no solo reflejan un nuevo marco legal, sino que también simbolizan un mensaje de esperanza y solidaridad hacia áreas con legislaciones restrictivas, como Irlanda del Norte.

El movimiento para reformar la legislación sobre el aborto en Irlanda se vio fuertemente impulsado por la trágica muerte de Savita Halappanavar en 2012, que destacó las consecuencias mortales de las leyes restrictivas de aborto. La lucha por los derechos reproductivos ha sido apoyada por organizaciones como Amnistía Internacional, que ha reconocido la labor de los activistas a través de campañas y materiales visuales como el cortometraje "Story of Repeal".

A pesar de estos avances, la implementación de la nueva legislación ha enfrentado desafíos significativos, incluidos retrasos en el acceso a los servicios, objeción de conciencia por parte de algunos profesionales médicos, y barreras adicionales para mujeres migrantes. Estas dificultades subrayan la necesidad de reformas continuas para asegurar un acceso equitativo y no discriminatorio a los servicios de aborto.

La situación en Irlanda contrasta con la de Polonia, donde las leyes de aborto son extremadamente restrictivas. Sin embargo, en ambos países persisten desafíos para garantizar un acceso equitativo a los servicios de aborto, especialmente para mujeres en situaciones vulnerables⁵².

Conviene mencionar también la regulación del aborto en Irlanda del Norte, reflejando las complejidades políticas de la región. La Ley de Aborto de 1967 del Reino Unido no se extendió a Irlanda del Norte debido a su autonomía legislativa en ese momento. La

⁵⁰ "Irlanda: Se cumple un año del referéndum que acabó con la prohibición del aborto", *Amnistía Internacional*, 24 de mayo de 2019 (disponible en <https://www.amnesty.org/es/latest/press-release/2019/05/ireland-one-year-since-vote-to-end-abortion-ban/>; última consulta 08/04/2024).

⁵¹ "República de Irlanda: El aborto legalizado en 2018", *Federación Internacional por los Derechos Humanos*, 28 de septiembre de 2022 (disponible en <https://www.fidh.org/es/region/europa-y-asia-central/irlanda/republica-de-irlanda-el-aborto-legalizado-en-2018>; última consulta 08/04/2024).

⁵² Chakravarty, D. et al., "Restrictive points of entry into abortion care in Ireland: a qualitative study of expectations and experiences with the service", *Sexual and Reproductive Health Matters* 31(1):1–16, 2023 (última consulta 08/04/2024).

Asamblea de Irlanda del Norte, dominada por partidos con fuertes lazos religiosos y abiertamente antiaborto, no abordó la cuestión del aborto, lo que refleja la profunda influencia de la religión en la política y los derechos reproductivos de la región.

La legalización del aborto en 2019 por el Parlamento del Reino Unido para Irlanda del Norte, aunque un paso significativo, aún enfrenta desafíos en la implementación de servicios de aborto accesibles y seguros. La persistente escasez de infraestructura sanitaria adecuada para proporcionar servicios de aborto ha obligado a algunas mujeres a viajar a otras partes del Reino Unido para acceder a estos servicios, lo que destaca la discriminación basada en la ubicación geográfica y la clase social.

El impacto del Brexit y la pandemia de COVID-19 ha complicado aún más los derechos reproductivos de las mujeres en Irlanda del Norte, al desviar la atención política y los recursos de la implementación de servicios de aborto seguros y accesibles. La decisión del gobierno del Reino Unido de 2022 de instruir directamente a los servicios de salud de Irlanda del Norte para que proporcionen servicios de aborto es un paso hacia la eliminación de esta discriminación, pero las mujeres de Irlanda del Norte siguen enfrentando barreras para ejercer plenamente su ciudadanía y autonomía corporal⁵³.

2.4. Hungría

En Hungría, la regulación del aborto ha experimentado una evolución significativa desde la Primera Guerra Mundial hasta nuestros días, marcada por la influencia del nacionalismo y el pronatalismo en los debates sobre el aborto. Estos debates han sido influenciados tanto por actores gubernamentales como por ginecólogos bajo diversos regímenes políticos, señalando cómo el reconocimiento de los derechos al aborto divergió entre Europa del Este y del Oeste durante la Guerra Fría. Esta divergencia se debió en parte al legado de las violaciones masivas cometidas por las tropas soviéticas en Hungría y otros países, lo que incidió en la legislación de la posguerra sobre el aborto y los derechos reproductivos en esos países.

En septiembre de 2022, se introdujo un cambio en la ley de 1992 sobre protección fetal por parte del Ministro del Interior, Sándor Pintér, requiriendo que los ginecólogos presenten a las mujeres embarazadas signos vitales claramente identificables del feto, como el latido del corazón. Sin embargo, esta medida ha sido criticada por su

⁵³ Fortune, J. E., "Citizenship and sexual difference: Abortion in Northern Ireland", *Civitas Hominibus* nr 18/2023 (disponible en https://doi.org/10.25312/2391-5145.18/2023_04jf; última consulta 08/04/2024).

impracticabilidad, ya que el latido del corazón del feto no es detectable hasta la quinta o sexta semana de gestación, complicando el proceso administrativo para las mujeres que deciden abortar. Este decreto no alteró la regulación legal sobre el acceso al aborto per se, pero generó una considerable atención internacional y sembró confusión entre el público y los profesionales de la salud.

Este análisis detallado ilustra cómo el aborto y los derechos reproductivos en Hungría han sido configurados por una compleja mezcla de factores históricos, políticos y profesionales, reflejando las dinámicas tensiones entre nacionalismo, pronatalismo y los derechos de las mujeres en el marco de un régimen iliberal contemporáneo⁵⁴.

El decreto ha sido recibido con entusiasmo por grupos de extrema derecha y organizaciones pro-familia, quienes lo consideran un paso hacia el reconocimiento del valor de la vida intrauterina. Sin embargo, la medida también ha sido rechazada por la oposición y movimientos liberales, quienes temen que Hungría siga los pasos de países como Polonia y Estados Unidos, donde el derecho al aborto ha enfrentado restricciones significativas.

La ley de aborto vigente en Hungría, establecida en 1992, permite la interrupción del embarazo hasta la semana 12 de gestación bajo condiciones que garanticen la libertad de elección de la mujer, y en circunstancias excepcionales más allá de este plazo si la vida de la madre está en riesgo. Este nuevo decreto se inserta en un contexto más amplio de políticas gubernamentales que buscan promover la "familia tradicional" y revertir la disminución poblacional, aunque con resultados limitados hasta la fecha.

La introducción de esta medida refleja las tensiones existentes en la sociedad húngara respecto al aborto y pone de manifiesto los desafíos que enfrentan las mujeres húngaras al acceder a servicios de salud reproductiva, en un entorno político cada vez más polarizado y con una clara intención de limitar este derecho⁵⁵.

2.5. Francia

⁵⁴ Pető, A. y Svégel, F., "Nationalism, Pronatalism, and the Guild of Gynecology: The Complex Legacy of Abortion Regulation in Hungary", *Central European History* 1-18, abril de 2024 (doi:10.1017/S0008938924000037; última consulta 08/04/2024).

⁵⁵ "El Gobierno húngaro exigirá a las mujeres que quieran abortar escuchar antes el latido del feto", *El Mundo*, 15 de septiembre de 2022 (disponible en <https://www.elmundo.es/internacional/2022/09/15/63231416fc6c83a13c8b45b5.html>; última consulta 08/04/2024).

Finalmente, y de forma breve, resulta de especial interés resaltar que Francia ha marcado un hito al ser el primer país en blindar el derecho al aborto en su Constitución, respondiendo a un amplio apoyo popular y a la percepción de vulnerabilidad de este derecho frente a cambios políticos. A pesar de críticas, refleja un esfuerzo por asegurar el acceso al aborto contra influencias externas, como las recientes restricciones en Estados Unidos, y genera un debate sobre la naturaleza de los derechos y la vida humana⁵⁶.

3. EL ABORTO EN ESTADOS UNIDOS Y LAS SIGNIFICATIVAS DIFERENCIAS LEGISLATIVAS ENTRE ESTADOS

La regulación del aborto en Estados Unidos ha sido profundamente influenciada por el caso de *Roe v. Wade* de 1973, en el que el Tribunal Supremo reconoció el derecho al aborto como parte del derecho a la privacidad, protegido por la Constitución. Sin embargo, esta protección federal fue revocada en junio de 2022, cuando el Tribunal Supremo, en el caso *Dobbs v. Jackson Women's Health Organization*, eliminó el derecho constitucional al aborto, devolviendo la autoridad para regularlo a los estados individualmente. Esta decisión marcó un cambio significativo en el panorama legal y social de Estados Unidos, creando un país dividido en cuanto a la accesibilidad al aborto.

Únicamente dos países a nivel mundial presentan legislaciones sobre el aborto que varían significativamente de un estado a otro. Al revocar "*Roe v. Wade*" en 2022, el Tribunal Supremo de Estados Unidos eliminó las protecciones nacionales para los derechos al aborto. Desde entonces, algunos estados han penalizado el aborto, mientras que otros han reforzado las protecciones existentes⁵⁷. En otras palabras, algunos estados han implementado leyes que restringen severa o prácticamente prohíben el aborto, mientras que otros han adoptado medidas para proteger el acceso al mismo. La eliminación de la protección federal al derecho al aborto ha generado un intenso debate y movilización, tanto de quienes apoyan el derecho al aborto como de quienes se oponen, reflejando las profundas divisiones en la sociedad estadounidense sobre este tema.

⁵⁶ "Francia se convierte en el primer país del mundo en proteger el derecho al aborto en su Constitución", *BBC*, 4 de marzo de 2024 (disponible en <https://www.bbc.com/mundo/articles/c72147qz1y2o>; última consulta 08/04/2024).

⁵⁷ *Centro de Derechos Reproductivos op. cit.*

3.1. Caso Roe contra Wade resuelto por la Corte Suprema de los Estados Unidos

El caso "Roe v. Wade", resuelto por la Corte Suprema de Estados Unidos el 22 de enero de 1973, constituye un hito fundamental en la jurisprudencia estadounidense, especialmente en lo concerniente a los derechos reproductivos y el acceso al aborto. Norma McCorvey, identificada en los documentos judiciales como Jane Roe, inició este caso contra Henry Wade, fiscal de distrito del condado de Dallas, quien aplicaba una ley texana que prohibía el aborto, salvo en circunstancias en las que la vida de la madre estuviera en peligro. Esta ley fue impugnada por McCorvey, quien argumentó que infringía su derecho a la privacidad, protegido por la Constitución.

La decisión de la Corte Suprema, con un resultado de 7 votos a favor y 2 en contra, reconoció el derecho de la mujer al aborto bajo la protección del derecho a la privacidad implícito en la Decimocuarta Enmienda. Esta resolución no solo invalidó la legislación de Texas, sino que también afectó las leyes de 46 estados, otorgando a las mujeres el derecho a decidir sobre el aborto durante todo el embarazo y estableciendo diferentes niveles de interés estatal en su regulación a lo largo de los trimestres del embarazo.

El caso "Roe v. Wade" estableció un marco legal para la regulación del aborto en Estados Unidos basado en los trimestres del embarazo. La decisión de la Corte Suprema delineó los siguientes criterios⁵⁸:

- Primer trimestre: Durante los primeros tres meses de embarazo, el gobierno no podía interferir con la decisión de la mujer de abortar, dejando la decisión al juicio de la mujer y su médico.
- Segundo trimestre: Después del primer trimestre y hasta el punto de viabilidad fetal (aproximadamente al final del sexto mes de embarazo), el Estado podía regular el procedimiento de aborto, pero solo por razones relacionadas con la salud de la mujer.
- Tercer trimestre: Una vez que el feto se considera viable (capaz de sobrevivir fuera del útero), el Estado podría restringir o prohibir el aborto, excepto en casos en los que fuera necesario para preservar la vida o la salud de la madre.

⁵⁸ Taylor, D. B., "Roe contra Wade: una guía rápida con lo que debes saber", *NY Times*, 3 de mayo de 2022 (disponible en <https://www.nytimes.com/es/2022/05/03/espanol/roe-vs-wade-aborto.html#:~:text=En%20el%20primer%20trimestre%2C%20casi,la%20salud%20de%20la%20madre;ultima%20consulta%2008/04/2024>).

Esta estructura legal buscaba equilibrar el derecho de la mujer al aborto con el interés del Estado en proteger la salud potencial de la vida humana.

A lo largo de los años, el fallo "Roe v. Wade" se mantuvo como un pilar en la defensa de los derechos reproductivos, hasta que el 24 de junio de 2022, en una decisión sin precedentes, la Corte Suprema revocó el caso con "Dobbs v. Jackson Women's Health Organization", eliminando así las protecciones federales sobre el derecho al aborto y otorgando a cada estado la potestad de regular este procedimiento. El juez Samuel Alito, en su opinión mayoritaria, calificó a "Roe" de erróneo desde sus inicios, argumentando que su razonamiento fue excepcionalmente débil y que la decisión había profundizado las divisiones en torno al aborto en lugar de resolverlas.

El recorrido legal de "Roe v. Wade" comenzó en 1971, cuando McCorvey desafió la ley de Texas. Tras una serie de apelaciones y discusiones, el caso se discutió ante la Corte Suprema en dos ocasiones, en diciembre de 1971 y octubre de 1972, culminando con la histórica decisión de 1973 que estableció un marco regulatorio basado en los trimestres del embarazo⁵⁹. La anulación del fallo en 2022 por parte de la Corte Suprema refleja no solo el cambio en la composición de la Corte sino también las fluctuantes dinámicas sociopolíticas en Estados Unidos, marcando una nueva era en la lucha por los derechos reproductivos y la autonomía de las mujeres sobre sus cuerpos. La historia de "Roe v. Wade" y su eventual anulación subraya la continua evolución de los derechos civiles y los desafíos legales y éticos que enfrentan las sociedades contemporáneas.

3.2. Dobbs v. Jackson Women's Health Organization

Como se venía diciendo, la decisión del Tribunal Supremo de Estados Unidos en "Dobbs v. Jackson Women's Health Organization"⁶⁰ en junio de 2022 anuló los precedentes cruciales de "Roe v. Wade" y "Planned Parenthood v. Casey", marcando un cambio histórico en la jurisprudencia del derecho al aborto en el país. Este fallo surgió a raíz de la Ley de Edad Gestacional de Mississippi de 2018, que restringía la mayoría de los abortos después de las 15 semanas de gestación, en desafío directo a las protecciones establecidas por "Roe" y "Casey" que permitían el aborto hasta el punto de viabilidad fetal. La clínica Jackson Women's Health Organization, junto con uno de sus médicos,

⁵⁹ "¿Qué es Roe vs. Wade? Lo que debes saber del fallo que despenalizó el aborto en Estados Unidos", CNN, 24 de junio de 2022 (disponible en <https://cnnespanol.cnn.com/2022/06/24/roe-vs-wade-el-caso-que-despenaliza-el-aborto-en-estados-unidos-trax/>; última consulta 08/04/2024).

⁶⁰ US Supreme Court Dobbs v. Jackson Women's Health Organization, 597 U.S. (2022) (disponible en https://www.supremecourt.gov/opinions/21pdf/19-1392_6j37.pdf; última consulta 08/04/2024).

impugnó esta ley por considerar que violaba el derecho constitucional al aborto reconocido en los casos anteriores.

En una contundente decisión de 6-3, la Corte argumentó que "Roe v. Wade" y "Planned Parenthood v. Casey" habían sido erróneamente decididos y que la Constitución no confiere un derecho al aborto. Esto significó la devolución de la autoridad para regular el aborto a los estados y sus representantes electos, eliminando así las protecciones federales y estableciendo que las decisiones sobre la regulación del aborto deben ser tomadas a nivel estatal, a menos que el Congreso actúe al respecto.

La pregunta crítica es si la Constitución, correctamente entendida, confiere un derecho a obtener un aborto. La Corte concluyó que el derecho al aborto no está arraigado en la historia y tradición de la nación. Hasta finales del siglo XX, no existía apoyo en la ley estadounidense para un derecho constitucional a obtener un aborto. La decisión histórica y la tradición que definen los componentes esenciales del concepto de la nación de libertad ordenada indican que la Decimocuarta Enmienda no protege el derecho al aborto.

La doctrina del "stare decisis", que implica el respeto a los precedentes judiciales, no aconseja la continuación de la aceptación de "Roe" y "Casey". A pesar de la importancia de mantener la estabilidad jurídica, la Corte no puede permitir que sus decisiones sean afectadas por consideraciones externas como las opiniones políticas o la popularidad pública. En consecuencia, la Corte determinó que la Ley de Edad Gestacional de Mississippi se justifica en base a los intereses legítimos del estado, proporcionando una base racional para la legislación.

Esta sentencia contradice la base sobre la que "Roe v. Wade" había establecido el derecho al aborto como parte del derecho a la privacidad protegido por la Decimocuarta Enmienda, argumentando que el derecho a decidir sobre el aborto no está explícitamente garantizado en la Constitución. Como resultado, la decisión ha llevado a una división en el país, con algunos estados implementando legislaciones restrictivas y otros reforzando las protecciones para el acceso al aborto.

La anulación de "Roe" y "Casey" por parte de "Dobbs" reavivó el debate nacional sobre los derechos reproductivos, la autonomía personal y el rol del gobierno en la regulación de la salud de las mujeres. Este fallo ha significado no solo un cambio legal, sino también un punto de inflexión en el discurso público y político sobre el aborto en

Estados Unidos, poniendo de manifiesto las profundas divisiones ideológicas y políticas en la sociedad estadounidense en torno a este tema. La decisión del caso "Dobbs v. Jackson Women's Health Organization" enfatiza la importancia del contexto histórico y tradicional en la interpretación de la Constitución y marca una era donde el futuro del derecho al aborto dependerá significativamente de las dinámicas políticas y legislativas a nivel estatal.

3.3. La doctrina *stare decisis*

Según la American Bar Association⁶¹, la doctrina del "stare decisis" es un término latino que se traduce como "mantener lo decidido". Es un concepto fundamental en el sistema legal estadounidense. Es un concepto fundamental en el sistema legal estadounidense, sosteniendo que los tribunales y jueces deben honrar el "precedente", es decir, las decisiones, fallos y opiniones de casos anteriores. El respeto por los precedentes otorga consistencia a la ley y hace que las interpretaciones legales sean más predecibles.

Aunque el "stare decisis" es simple en su esencia, su aplicación presenta matices y límites. Por ejemplo, el "stare decisis" vertical está profundamente arraigado en el sistema legal estadounidense, significando que las decisiones de tribunales superiores prevalecen sobre las de tribunales inferiores. Por otro lado, el "stare decisis" horizontal establece que decisiones previas tomadas por tribunales en un mismo nivel deben proporcionar algún precedente para casos similares. Se considera que el "stare decisis" horizontal tiene menos "control" en comparación con el vertical.

Los tribunales a menudo escuchan casos donde seguir el precedente podría llevar a resultados injustos. En esos casos, se espera que expliquen sus razones para evitar seguir decisiones precedentes o para revocar fallos anteriores. Muchos fallos se basan en hechos específicos en un momento dado de la historia, y a medida que la nación cambia, las justificaciones de decisiones anteriores pueden perder apoyo. Un ejemplo conocido es la decisión de la Corte Suprema en "Brown v. Board of Education" (1954), que revocó el precedente de "Plessy v. Ferguson" (1896), reconociendo que las escuelas segregadas violaban la Constitución.

⁶¹ La American Bar Association (ABA) es una organización profesional y colegio de abogados de carácter voluntario en Estados Unidos, fundada el 21 de agosto de 1878. A diferencia de algunos colegios de abogados en determinados países o jurisdicciones, que pueden ser obligatorios para ejercer la abogacía, la membresía en la ABA es completamente voluntaria y la organización no está adscrita a ninguna jurisdicción estatal específica. Esto significa que la ABA actúa a nivel nacional, ofreciendo recursos, formación, directrices éticas, y fomentando el diálogo y el desarrollo profesional entre los abogados de todo el país, sin limitarse a las fronteras de un estado particular.

Algunos académicos constitucionales proponen la idea de que ciertas opiniones legales constituyan "super precedentes", tan fundamentales para la justicia estadounidense que son decisiones prácticamente permanentes y, por lo tanto, inmunes a ser revocadas⁶².

La doctrina del "stare decisis" ha jugado un papel crucial en el desarrollo y la eventual revocación del caso "Roe v. Wade" mediante "Dobbs v. Jackson Women's Health Organization". "Roe v. Wade", estableció un derecho constitucional al aborto basado en el derecho a la privacidad, convirtiéndose en un precedente fundamental sobre los derechos reproductivos. Sin embargo, "Dobbs" concluyó que "Roe" y "Casey" fueron erróneamente decididos, devolviendo la autoridad para regular el aborto a los estados. Esto marca una desviación significativa del "stare decisis", justificada por la mayoría de la Corte con el argumento de que los casos anteriores estaban equivocados en su interpretación constitucional.

La revocación de "Roe" mediante "Dobbs" pone de manifiesto las tensiones inherentes al "stare decisis": entre la estabilidad legal y la necesidad de corregir errores judiciales fundamentales. Aunque busca promover la predictibilidad, también permite la reconsideración de precedentes ante nuevos argumentos o cambios en la composición de la Corte. La decisión en "Dobbs" ilustra cómo dicha doctrina no es absoluta y puede ser superada si un tribunal considera que un precedente anterior está seriamente equivocado.

4. EL ABORTO EN CANADÁ

La evolución histórica del aborto en Canadá refleja un camino progresivo hacia la liberalización y despenalización de este procedimiento, marcado por hitos legislativos y judiciales significativos. Inicialmente, en 1969, el gobierno Liberal de Canadá permitió el aborto bajo ciertas circunstancias, exigiendo que se realizara en un hospital y solo si un comité de médicos determinaba que continuar con el embarazo podía poner en peligro la vida o la salud de la mujer. Este paso inicial hacia la liberalización fue seguido por movimientos sociales y protestas feministas, como la "Caravana del Aborto" de 1970, organizada por el Vancouver Women's Caucus, que buscaba liberalizar aún más la ley de aborto.

⁶² "Understanding Stare Decisis", *American Bar Association*, 16 de diciembre de 2022 (disponible en https://www.americanbar.org/groups/public_education/publications/preview_home/understand-stare-decisis/#:~:text=Stare%20Decisis%E2%80%94a%20Latin%20term,and%20opinions%20from%20prior%20cases; última consulta 08/04/2024).

La adopción de la Carta de Derechos y Libertades en 1982 estableció un marco jurídico para la protección de los derechos fundamentales en Canadá, preparando el escenario para futuros desafíos legales contra las restricciones al aborto. El hito más significativo en este proceso fue el caso "R. v. Morgentaler" en 1988, en el que la Corte Suprema de Canadá anuló la ley de aborto existente por considerarla inconstitucional. La Corte encontró que la ley violaba el derecho de la mujer a la "vida, libertad y seguridad personal" bajo la Sección 7 de la Carta de Derechos y Libertades, argumentando que obligar a una mujer a llevar un feto a término contra su voluntad constituía una violación grave de su autonomía corporal.

Desde entonces, Canadá se ha convertido en uno de los pocos países sin una ley que restrinja específicamente el aborto. El aborto es tratado como cualquier otro procedimiento médico, regulado a través de cuerpos provinciales/territoriales y organismos profesionales. A pesar de la falta de una ley federal que restrinja el aborto, ha habido intentos legislativos y desafíos judiciales que han buscado modificar el acceso y la regulación del aborto. Por ejemplo, el proyecto de ley C-43 de 1990-1991, que finalmente no fue aprobado, y varias decisiones judiciales que han obligado a las provincias a permitir clínicas privadas de aborto y han expandido el acceso a procedimientos médicos de aborto, como la aprobación de mifepristona por Health Canadá en 2015.

En los años recientes, se han establecido leyes para proteger el acceso al aborto y garantizar zonas seguras alrededor de clínicas y proveedores de servicios de aborto, evidenciando un esfuerzo continuo por proteger los derechos reproductivos y la autonomía de las mujeres en Canadá. La cobertura del coste de la pastilla abortiva Mifegymiso por parte de los gobiernos provinciales desde 2017 y la implementación de leyes como el "Protecting Access to Reproductive Health Care Act" en Nueva Escocia en 2020 reflejan la evolución hacia un acceso más seguro y equitativo al aborto en todo el país⁶³.

En conclusión, en Canadá no existe ninguna ley que criminalice o restrinja el aborto. Este es financiado públicamente como un procedimiento médico bajo los efectos combinados de la Ley de Salud de Canadá, RSC 1985, c. C-6, y los sistemas de atención médica provinciales. Aunque el aborto no se menciona específicamente en la

⁶³ "History of Abortion in Canada", *National Abortion Federation Canada*, s.f. (disponible en <https://nafcanada.org/history-abortion-canada/>; última consulta 08/04/2024).

Ley de Salud de Canadá, está incluido en la amplia definición de "servicios de salud asegurados", al igual que otros procedimientos médicos y quirúrgicos. Sin embargo, el acceso a los servicios y recursos varía según la región geográfica, los medios financieros, la raza y el estatus migratorio⁶⁴.

5. IDENTIFICACIÓN DE TENDENCIAS Y DIVERGENCIAS

En el análisis del tratamiento legal del aborto en el derecho penal español, este trabajo identifica tendencias y divergencias clave entre España y los países estudiados, proporcionando una perspectiva holística y global sobre la regulación del aborto. La evolución del derecho al aborto en España, marcada por una serie de reformas legislativas, destaca el equilibrio entre proteger la vida del nasciturus y respetar la libertad y autonomía de la mujer. Esta complejidad se refleja también en las decisiones del Tribunal Constitucional, que han interpretado y equilibrado los derechos en juego.

Comparativamente, la legislación sobre el aborto varía significativamente entre los países examinados, desde las restrictivas políticas de Polonia y Malta, que reflejan influencias culturales y religiosas profundas, hasta los enfoques más liberales de Irlanda y Canadá, que han experimentado cambios legislativos significativos en favor de los derechos reproductivos. Este contraste ilustra la influencia de factores sociopolíticos y culturales en la formulación de políticas de aborto.

España, siguiendo un modelo mixto con la Ley Orgánica 2/2010, permite el aborto sin restricciones por solicitud hasta las 14 semanas de gestación, buscando equilibrar los derechos del nasciturus con los de la mujer. Este enfoque refleja un compromiso con los derechos humanos y la autonomía personal, en línea con las tendencias globales hacia la ampliación de los derechos reproductivos, aunque enfrenta desafíos en su implementación y aceptación social.

La decisión de *Dobbs v. Jackson Women's Health Organization* en Estados Unidos, que anula *Roe v. Wade*, destaca la volatilidad de los derechos reproductivos y la importancia del contexto jurídico y social en la protección de estos derechos. Mientras tanto, Canadá ofrece un contraste, con una política de no intervención que deja la regulación del aborto a cuerpos provinciales/territoriales y profesionales, subrayando la importancia de la accesibilidad y la equidad en los servicios de aborto.

⁶⁴ "Abortion rights in Canada", *Courthouse Libraries BC*, última revisión 20 de febrero de 2024 (disponible en <https://www.courthouselibrary.ca/how-we-can-help/our-legal-knowledge-base/abortion-rights-canada>; última consulta 08/04/2024).

A través de este análisis comparativo, este trabajo ilumina la diversidad de enfoques legales hacia el aborto, subrayando la importancia de un marco legal que armonice la protección de los derechos fundamentales con las realidades sociales y los compromisos internacionales. La evolución de las leyes de aborto en estos países refleja un diálogo continuo entre la ley, la sociedad y la moral, donde la búsqueda de un equilibrio justo y equitativo sigue siendo un desafío central.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES

El tema del aborto suscita intensos debates en múltiples esferas sociales, incluida la española, aunque esta problemática trasciende fronteras nacionales. Por tanto, la legislación sobre el aborto debería buscar un equilibrio entre las distintas posturas, siempre considerando los diversos intereses en conflicto, tanto los derechos de la mujer como los del embrión⁶⁵.

En el momento en que la doctrina impuesta restringe la libertad de quienes la discrepan y, más aún, cuando pretende imponer dogmas de una religión específica, se agrava la situación. Hay quienes piensan que es inapropiado legislar basándose únicamente en consideraciones éticas o religiosas, desatendiendo aspectos cruciales como la salud y seguridad tanto del feto como de la mujer embarazada, y por extensión, de la sociedad, ya que estos aspectos deberían ser las principales consideraciones al legislar, especialmente en un Estado democrático donde prevalece el respeto por la diversidad de pensamiento⁶⁶.

Es imperativo tener en cuenta los intereses en juego, especialmente considerando que cualquier regulación sobre la interrupción voluntaria del embarazo afectará directamente a las mujeres. Si bien las mujeres tienen el derecho de tomar decisiones sobre su cuerpo y su maternidad, es necesario establecer ciertas limitaciones cuando la libertad de la mujer entra en conflicto con los derechos atribuidos al embrión.

Por otro lado, la legislación sobre el aborto no debe ser utilizada como una herramienta para obtener beneficios electorales, sacrificando la libertad y los derechos de las mujeres a cambio de votos. Es crucial que cualquier reforma legal, especialmente aquellas que afectan los derechos y la seguridad de las personas, se base en el

⁶⁵ Blanco Ortés, *op. cit.*, 2016.

⁶⁶ *Id.*

conocimiento experto y se oriente hacia el futuro, con el objetivo primordial de preservar el Estado de derecho, social y democrático⁶⁷.

Resulta interesante el concepto de "indeterminismo legal global" planteado por Tomasi, el cual tiene un impacto significativo en el debate sobre los derechos al aborto en diferentes países. Este concepto se refiere a la falta de consenso o uniformidad en las leyes y normativas relacionadas con el aborto a nivel mundial, lo que crea un escenario de incertidumbre y variabilidad en la protección de estos derechos en distintos contextos. En el contexto del aborto, el indeterminismo legal global puede llevar a situaciones donde las leyes y políticas sobre la interrupción del embarazo difieren ampliamente entre países, lo que puede resultar en disparidades en el acceso a servicios seguros de aborto, en la protección de los derechos reproductivos de las mujeres y en la garantía de la salud pública. Este indeterminismo también puede dificultar la promoción de estándares mínimos compartidos en el ámbito internacional, lo que complica los esfuerzos por establecer normas comunes que protejan de manera efectiva los derechos al aborto en todos los países. Además, puede generar desafíos para la cooperación y la armonización de políticas en el ámbito de los derechos reproductivos a nivel global. En resumen, el indeterminismo legal global en el debate sobre los derechos al aborto destaca la necesidad de abordar las diferencias y desafíos en la protección de estos derechos a nivel internacional, promoviendo la colaboración entre países y la adopción de estándares que garanticen el respeto y la protección de los derechos reproductivos de las mujeres en todo el mundo⁶⁸.

Al fin y al cabo, la penalización del aborto mediante legislaciones restrictivas en determinados países conduce a una divergencia en la accesibilidad del procedimiento basada en los recursos económicos. Las mujeres con suficientes medios, ante la necesidad o decisión de interrumpir un embarazo, se verán incentivadas a viajar a jurisdicciones donde el aborto esté permitido y pueda realizarse de manera segura y legal. Por el contrario, aquellas que carezcan de dichos recursos se encontrarán frente a la disyuntiva de recurrir a abortos inseguros, llevados a cabo en entornos clandestinos, donde las condiciones sanitarias y el respeto a los derechos fundamentales no pueden ser garantizados. Esta disparidad no solo subraya las desigualdades existentes, sino que

⁶⁷ *Id.*

⁶⁸ Tomasi, *op. cit.*, 2023.

también resalta la necesidad de una reflexión profunda sobre las políticas de salud reproductiva y los derechos de las mujeres a nivel global.

El aborto inseguro representa una causa oculta pero significativa de mortalidad materna, lo que subraya la urgente necesidad de abordar este problema con medidas preventivas efectivas y políticas equilibradas que protejan tanto la vida de la madre como la del no nacido. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el aborto inseguro se define como aquel procedimiento de terminación del embarazo realizado por personas sin las habilidades necesarias o en un entorno que no cumple con los estándares mínimos, o ambos. A pesar de los avances en tecnología médica y la disponibilidad de servicios de aborto legal en algunos países, las prácticas inseguras de aborto continúan contribuyendo a una tasa creciente de mortalidad materna, atribuible a complicaciones como perforaciones, sepsis y hemorragias graves.

Según un informe del UNFPA (Fondo de Población de las Naciones Unidas), la mitad de los embarazos en el mundo no son planeados y la mayoría de estos terminan en abortos. Cada año, hay 121 millones de embarazos no intencionales, lo que equivale a más de 330,000 por día. De estos, el 61% son abortados. Según la ONU, el 45% de los abortos son inseguros y contribuyen entre el 5% y el 13% de las muertes maternas⁶⁹.

La falta de conocimiento sobre prácticas seguras de aborto, el estigma asociado al embarazo no planificado, especialmente en mujeres no casadas, y la prohibición del aborto en numerosos países se identifican como factores que contribuyen a la prevalencia del aborto inseguro. Además, el estatus socioeconómico bajo, el deseo de perseguir educación y el uso inadecuado de métodos anticonceptivos, que conducen a embarazos no deseados, son factores que incitan a las mujeres a buscar medios inseguros para terminar sus embarazos.

Las consecuencias del aborto inseguro incluyen complicaciones inmediatas como hemorragias severas, sepsis, perforación uterina y daños a órganos internos, así como efectos a largo plazo como anemia severa, infertilidad y muerte. Estas complicaciones requieren atención médica urgente, la cual puede no estar disponible para mujeres con bajos recursos en países en desarrollo, aumentando la deuda familiar y el riesgo de

⁶⁹ BBC, “Las razones detrás del impactante dato de la ONU de que la mitad de los embarazos en el mundo no son intencionales”, 29 de agosto de 2023 (disponible en <https://www.bbc.com/mundo/articulos/c1w986jw691o>; última consulta 10/04/2024).

muerte materna. Además, los efectos psicológicos, como el trastorno de estrés postraumático, son consecuencias significativas del aborto inseguro debido a factores religiosos y culturales que influyen en la actitud de las mujeres hacia el aborto.

Para prevenir el aborto inseguro, es crucial mejorar el conocimiento sobre prácticas seguras de aborto mediante la formación y reciclaje de trabajadores de la salud, promover la educación masiva sobre el uso de anticonceptivos para prevenir embarazos no deseados, y asegurar que los servicios de aborto seguro y legal, así como la atención postaborto, estén disponibles y sean accesibles. Estas medidas pueden proteger a las madres de la muerte y las complicaciones asociadas al aborto inseguro⁷⁰.

En conclusión, el aborto inseguro es un problema significativo que requiere una atención urgente a través de la implementación de servicios de anticoncepción modernos y accesibles, la desestigmatización de la búsqueda de atención para el aborto y la realización de investigaciones adicionales para comprender por qué la prevalencia del aborto inseguro sigue siendo alta en países en desarrollo, a pesar de los avances en servicios médicos⁷¹. Así, creo conveniente hacer énfasis en la educación sexual y reproductiva, así como en el acceso a métodos anticonceptivos, dentro de límites establecidos, buscando reducir los embarazos no deseados y, por consiguiente, el número de abortos.

Finalmente, en el contexto de la discusión sobre el aborto y la Iglesia Católica, encontré un artículo relevante de *The Independent*⁷², que relata el encuentro de la autora con la Hermana Teresa Forcades, una monja católica y exmédico que apoya los derechos al aborto. Forcades es conocida por su oposición a la postura tradicional de la iglesia sobre el aborto. Forcades enfatiza la necesidad de un debate más matizado y menos polarizado sobre el aborto, reconociendo la complejidad del tema y abogando por una perspectiva que respete simultáneamente la santidad de la vida y los derechos al aborto. Es decir, el artículo ilustra que, dentro de la Iglesia Católica, hay voces que buscan una postura más matizada y compasiva sobre el aborto, desafiando las narrativas convencionales y ofreciendo un espacio para el diálogo y el apoyo más allá de las divisiones tradicionales.

⁷⁰ Kubuka, A. et al., “Unsafe abortion; the hidden cause of maternal death”, *International Journal of Family & Community Medicine* Volume 7 Issue 5, 6 de septiembre de 2023 (DOI: 10.15406/ijfcm.2023.07.00331; última consulta 08/04/2024).

⁷¹ *Id.*

⁷² Freund, L., “What I learned after meeting a Catholic nun who supports abortion rights”, *The Independent*, 2 de Agosto de 2022 (disponible en <https://www.independent.co.uk/voices/abortion-rights-catholic-teachings-vatican-church-b2136442.html>; última consulta 10/04/2024).

CAPÍTULO VI. BIBLIOGRAFÍA

1. LEGISLACIÓN

Española

- Código Penal de 1822
- Código Penal de 1848
- Constitución Española
- Ley, de 24 de enero de 1941, para la protección de la natalidad contra el aborto y la propaganda anticoncepcionista. «BOE» núm. 33, de 2 de febrero de 1941.
- Ley Orgánica 9/1985, de 5 de julio, de reforma del artículo 417 bis del Código Penal. «BOE» núm. 166, de 12 de julio de 1985.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. «BOE» núm. 281, de 24 de noviembre de 1995.
- Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. «BOE» núm. 55, de 4 de marzo de 2010.
- Ley Orgánica 11/2015, de 21 de septiembre, para reforzar la protección de las menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo. «BOE» núm. 227, de 22 de septiembre de 2015.
- Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. «BOE» núm. 51, de 1 de marzo de 2023.

Internacional

- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
- Convención Americana de los Derechos Humanos de 1969
- Convención de Derechos del Niño
- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948
- Pacto de San José
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

2. JURISPRUDENCIA

- Sentencia del Tribunal Constitucional 53/1985, de 11 de abril (BOE núm. 119, de 18 de mayo de 1985)

- Sala Segunda. Recurso de amparo número 765/1983. Sentencia número 75/1984, de 27 de junio. (BOE núm. 181, de 30 de julio de 1984)
- US Supreme Court *Roe v. Wade*, 410 U.S. 113 (1973)
- US Supreme Court *Dobbs v. Jackson Women's Health Organization*, 597 U.S. (2022) (disponible en https://www.supremecourt.gov/opinions/21pdf/19-1392_6j37.pdf; última consulta 08/04/2024).

3. OBRAS DOCTRINALES Y RECURSOS DE INTERNET

Adler, N., “El único país de Europa donde el aborto es un completo tabú... hasta ahora”, *El País*, 4 de diciembre de 2018 (disponible en https://elpais.com/elpais/2018/11/19/planeta_futuro/1542626069_452612.html; última consulta 08/04/2024).

American Bar Association, “Understanding Stare Decisis”, 16 de diciembre de 2022 (disponible en https://www.americanbar.org/groups/public_education/publications/preview_home/understand-stare-decis/#:~:text=Stare%20Decisis%E2%80%94a%20Latin%20term,and%20opinions%20from%20prior%20cases; última consulta 08/04/2024).

Amnistía Internacional, “Irlanda: Se cumple un año del referéndum que acabó con la prohibición del aborto”, 24 de mayo de 2019 (disponible en <https://www.amnesty.org/es/latest/press-release/2019/05/ireland-one-year-since-vote-to-end-abortion-ban/>; última consulta 08/04/2024).

BBC, “Francia se convierte en el primer país del mundo en proteger el derecho al aborto en su Constitución”, 4 de marzo de 2024 (disponible en <https://www.bbc.com/mundo/articles/c72147qz1y2o>; última consulta 08/04/2024).

BBC, “Las razones detrás del impactante dato de la ONU de que la mitad de los embarazos en el mundo no son intencionales”, 29 de agosto de 2023 (disponible en <https://www.bbc.com/mundo/articles/c1w986jw691o>; última consulta 10/04/2024).

Blanco Ortés, A., “El Delito de Aborto. Historia, Estudio de la última reforma por lo 11/2015 y Derecho Comparado”, *Trabajo De Fin De Máster*, Universidad Alcalá de

Henares, 1 de diciembre de 2016 (disponible en <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/31963>; última consulta 10/04/2024).

Buj, A. “El tabú de abortar en Malta”, *La Vanguardia*, 10 de julio de 2022 (disponible en <https://www.lavanguardia.com/internacional/20220710/8397883/tabu-abortar-malta.html>; última consulta 08/04/2024).

Centro de Derechos Reproductivos, “Solicitud de Opinión Consultiva presentada por la República de Chile y la República de Colombia sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos”, s.f. (disponible en https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-32/46_Centro_der_reproduc.pdf; última consulta 10/04/2024).

Centro de Derechos Reproductivos, s.f. (disponible en <https://reproductiverights.org/maps/worlds-abortion-laws/>; última consulta 10/04/2024).

Chakravarty, D. et al., “Restrictive points of entry into abortion care in Ireland: a qualitative study of expectations and experiences with the service”, *Sexual and Reproductive Health Matters* 31(1):1–16, 2023 (última consulta 08/04/2024).

Chouza, P., “Polonia declara inconstitucional el aborto por malformación fetal”, *El País*, 22 de octubre de 2020 (disponible en <https://elpais.com/sociedad/2020-10-22/polonia-declara-inconstitucional-el-aborto-en-caso-de-malformacion-fetal.html>; última consulta 08/04/2024).

CNN, “¿Qué es Roe vs. Wade? Lo que debes saber del fallo que despenalizó el aborto en Estados Unidos”, 24 de junio de 2022 (disponible en <https://cnnespanol.cnn.com/2022/06/24/roe-vs-wade-el-caso-que-despenalizo-el-aborto-en-estados-unidos-trax/>; última consulta 08/04/2024).

Courthouse Libraries BC, “Abortion rights in Canada”, última revisión 20 de febrero de 2024 (disponible en <https://www.courthouselibrary.ca/how-we-can-help/our-legal-knowledge-base/abortion-rights-canada>; última consulta 08/04/2024).

El Mundo, “El Gobierno húngaro exigirá a las mujeres que quieran abortar escuchar antes el latido del feto”, 15 de septiembre de 2022 (disponible en

<https://www.elmundo.es/internacional/2022/09/15/63231416fc6c83a13c8b45b5.html>; última consulta 08/04/2024).

Escobar García, C., “Aborto, Derecho e Ideología”, *Ius Humani*, vol. 1, 2008/2009, pp. 9–49 (disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4999975>; última consulta 03/04/2024).

Federación Internacional por los Derechos Humanos, “República de Irlanda: El aborto legalizado en 2018”, 28 de septiembre de 2022 (disponible en <https://www.fidh.org/es/region/europa-y-asia-central/irlanda/republica-de-irlanda-el-aborto-legalizado-en-2018>; última consulta 08/04/2024).

Fortune, J. E., “Citizenship and sexual difference: Abortion in Northern Ireland”, *Civitas Hominibus* nr 18/2023 (disponible en https://doi.org/10.25312/2391-5145.18/2023_04jf; última consulta 08/04/2024).

Freund, L., “What I learned after meeting a Catholic nun who supports abortion rights”, *The Independent*, 2 de Agosto de 2022 (disponible en <https://www.independent.co.uk/voices/abortion-rights-catholic-teachings-vatican-church-b2136442.html>; última consulta 10/04/2024).

Infobae, “Relatora de la ONU, preocupada por restricción al aborto en Polonia”, 9 de marzo de 2023 (disponible en <https://www.infobae.com/america/agencias/2023/03/09/relatora-de-la-onu-preocupada-por-restriccion-al-aborto-en-polonia/>; última consulta 08/04/2024).

Kant, I., *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Espasa Calpe, Madrid, 1970, p.60. citado por Fort Chávez, L. “El aborto y los derechos humanos”. *Alegatos*, n.72, 2009, p. 254 (disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23199.pdf>; última consulta 07/02/2024).

Kehmová, S., “Towards a total ban on abortion? The factors shaping Polish perception of the right to abortion and reproductive injustice in Poland”, *SN Social Sciences, A Springer Nature Journal*, 13 de agosto de 2023 (disponible en <https://doi.org/10.1007/s43545-023-00742-3>; última consulta 08/04/2024).

Kocemba, K., “Right-wing legal mobilization against abortion. The case of Poland”, *Max Weber Programme, European University Institute*, 19 diciembre de 2023 (disponible en <https://www.researchgate.net/publication/376619269>; última consulta 08/04/2024).

Kubuka, A. et al., “Unsafe abortion; the hidden cause of maternal death”, *International Journal of Family & Community Medicine* Volume 7 Issue 5, 6 de septiembre de 2023 (DOI: 10.15406/ijfcm.2023.07.00331; última consulta 08/04/2024).

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Lomas, V., “10 Novedades de la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo”, *El Derecho*, 23 de marzo de 2023 (disponible en <https://elderecho.com/novedades-ley-organica-1-2023-salud-sexual-interrupcion-embarazo>; última consulta 21/02/2024).

Maciá Gómez, R., “Historia Legislativa del Aborto en España”, *LegalToday*, 2015 (disponible en <https://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/historia-legislativa-del-aborto-en-espana-2015-11-13/>; última consulta 07/02/2024).

Mill, J. S., *Ensayo sobre la libertad*, trad. Francesc LL. Cardona. 2 ed. Ediciones Brontes S.L., Barcelona, 2017.

Mill, J.S., *El Utilitarismo*. 3ª ed. Alianza Editorial S.A., Madrid, 1984.

Muñoz Conde, F., *Derecho Penal. Parte Especial*, 20ª Edición, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, pp. 76 y 77.

National Abortion Federation Canada, “History of Abortion in Canada”, s.f. (disponible en <https://nafcanada.org/history-abortion-canada/>; última consulta 08/04/2024).

Ortega, A., ¿“Qué dice la reforma de la ley del aborto del 2015 que quiere derogar Irene Montero?””, *La Razón*, 7 de octubre de 2020 (disponible en <https://www.larazon.es/espana/20201007/cme2oncstzfnocfoo4mpw3bv.html>; última consulta 08/02/2024).

Petó, A. y Svégel, F., “Nationalism, Pronatalism, and the Guild of Gynecology: The Complex Legacy of Abortion Regulation in Hungary”, *Central European History* 1-18, abril de 2024 (doi:10.1017/S0008938924000037; última consulta 08/04/2024).

Queralt Jiménez, J. J., *Derecho Penal Español. Parte especial*, 3ª Edición, Ed. José María Bosch Editor, Barcelona, 1996, pp.32 a 34.

Ramírez González, W.A., “Libertad y utilidad en John Stuart Mill. Aplicaciones al debate sobre el aborto en Colombia”, *Tesis de Grado para optar al Título de Magister en Ciencia Política y Máster di Il Livello in Scienze Politiche per la Pace e L'integrazione Dei Popoli*. Università Degli Studi di Salerno. Universidad Católica de Colombia. Maestría en Ciencia Política, 2021 (disponible en <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/8a27d737-4f0e-4c9b-8d01-ed76b84ea108/content#:~:text=3%20Antes%20de%20aquella%20decisi%C3%B3n,sanccionado%20en%20todos%20los%20casos.&text=Mill%20frente%20a%20la%20libertad,voluntario%20en%20el%20pa%C3%ADs%20cafetero>; última consulta 07/02/2024).

Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., versión 23.7 en línea (disponible en <https://dle.rae.es>; última consulta 07/02/2024).

Redacción Médica, “La reforma de la ley del aborto entra en vigor”, 22 de septiembre de 2015 (disponible en <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/la-ley-de-la-reforma-del-aborto-entra-en-vigor-87177>; última consulta 08/02/2024).

Rentería Díaz, A., “La cuestión del aborto. Una perspectiva filosófico-jurídica de un problema ético-moral”, *DIÁNOIA*, vol. XLVII, n. 48, mayo de 2002, pp. 89–118 (disponible en <https://philpapers.org/archive/RENLCD-3.pdf>; última consulta 07/02/2024).

Taylor, D. B., “Roe contra Wade: una guía rápida con lo que debes saber”, *NY Times*, 3 de mayo de 2022 (disponible en <https://www.nytimes.com/es/2022/05/03/espanol/roe-vs-wade-aborto.html#:~:text=En%20el%20primer%20trimestre%2C%20casi,la%20salud%20de%20la%20madre>; última consulta 08/04/2024).

Tomasi, M., “Abortion rights e spazio costituzionale europeo: gli orizzonti ristretti dell’ordinamento polaco”, *BioLaw Journal – Rivista di BioDiritto, Special Issue*, enero de 2023 (disponible en www.biodiritto.org; última consulta 08/04/2024).